

34/35:37
G 281

ESTUDIOS

8



ACADEMIA NACIONAL DE
EDUCACION

*LA LEY FEDERAL DE Educacion
DE LA REPUBLICA ARGENTINA*

Alfredo M. van Gelderen



**BUENOS AIRES
1996**

*LA LEY FEDERAL DE EDUCACIÓN DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA*

ACADEMIA NACIONAL DE EDUCACION

Prof. María Celia Agudo de Córscico
Dr. Juan Carlos Aguila
Dr. Jaime Bernstein (t)
Mons. Guillermo Blanco
Dr. Jorge Bosch
Dr. Héctor Félix Bravo
Dr. José Luis Cantini
Ing. Alberto Costantini (t)
Prof. Ana María Eichelbaum de Babini
Ing. Hilario Fernández Long
Dr. Pedro J. Frias
Prof. Alfredo Manuel van Gelderen
Prof. Américo Ghioldi (t)
Prof. Regina Elena Gibaja
Prof. Jorge Cristian Hansen
Prof. Plácido A. Horas (t)
Prof. Gilda Lamarque de Romero Brest
Prof. Elida Leibovich de Gueventter
Dr. Mario Justo López (t)
Prof. Mabel Manacorda de Rosetti
Dr. Fernando Martínez Paz
Dr. Emilio Fermín Mignone
Dr. Adelmo Montenegro (t)
Prof. Rosa Moure de Vicien
Dr. Ricardo Nassif (t)
Dr. Oscar Oñativia (t)
Dr. Antonio Pires (t)
Dr. Avelino J. Porto
Dr. Horacio Rimoldi
Dr. Horacio Rodríguez Castells
Prof. Antonio F. Salonia
Dr. Luis Antonio Santaló
Dr. Luis Ricardo Silva
Ing. Marcelo Sobrevila
R.P. Fernando Storni, S. J.
Dr. Alberto C. Taquini (h)
Dr. Gregorio Weinberg
Prof. Luis Jorge Zanotti (t)

INV	020908
SIG	34/35:34
LIB	G 281

LA LEY FEDERAL DE EDUCACION
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo M. van Gelderen
Académico



Los juicios y opiniones que se expresan en esta obra corresponden a su autor y no reflejan necesariamente la posición oficial de la Academia Nacional de Educación.

☛ LA LEY FEDERAL DE EDUCACION DE LA REPUBLICA ARGENTINA

☛ Academia Nacional de Educación
Pacheco de Melo 2084
1126 Buenos Aires
República Argentina

La edición de la serie "Estudios" esta coordinada por los academicos Juan Carlos Aguila y Antonio Francisco Salonia, quien asimismo es coordinador de la Comision de Publicaciones, division que integran los académicos Regina Elena Gibaja, Marcelo Antonio Sobrevila y Gregorio Weinberg

Hecho el depósito previsto por la ley Nº 11.723.

I.S.B.N. 950-99350-9-3

Primera edición.
Buenos Aires, 1996.

Compuso los originales: Academia Nacional de Educación.
Imprimió: Marymar Ediciones (Chile 1432, Buenos Aires).

Impreso en la Argentina.
Printed in Argentina.

PRIMERA SECCION

***LA LEY FEDERAL DE EDUCACION DE LA
REPUBLICA ARGENTINA***

PROLOGO

La publicación de estos textos pretende ser un aporte para comprender la evolución sufrida por el texto legal estudiado, a través de su consideración por ambas cámaras del Congreso Nacional.

El primero de los textos (“La sanción del Senado”) analiza la aprobación inicial de la Cámara de Senadores, con sus luces y sus sombras, y el segundo (“Ley Nacional de Educación”) testimonia el análisis positivo, realizado del despacho de la mayoría de la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, en cuanto pudo ser considerado como predictamen, antes de ser convertido en el texto sancionado, prácticamente en la forma analizada.

Hemos preferido no alterar los textos producidos en ambas oportunidades. La Academia Nacional de Educación siguió considerando la cuestión, después de la sanción de la ley N° 24.195, el 14 de abril de 1993. Para la consideración actual y el estudio completo de la aplicación de la legislación serán útiles todos los elementos que se han producido.

La Ley Federal de Educación es un verdadero desafío legislativo al estado y a la sociedad argentina para la reforma global de su sistema educativo escolar, sumido en profundas crisis desde hace ya varias décadas.

La Ley Federal de Educación es un intento de adecuación

histórica, para sacar al sistema educativo del siglo XIX, en el que está cristalizado, y prepararlo para ingresar adecuadamente en el XXI.

Es un salto cualitativo de un siglo, que las generaciones jóvenes argentinas se merecen, en términos de integral formación personal y social-ciudadana, y a la que tienen derecho.

CAPITULO I

LA SANCION DEL SENADO

Versión revisada por el autor de la comunicación académica leída el 3 de agosto de 1992.

En nuestro trabajo titulado *Bases y alternativas para una Ley Federal de Educación* dijimos, con los doctores Cantini, Silva, Serrano y Macias y con los profesores Burton Meis, Barcaglioni y Mariani:

“Una Ley General de Educación es el conjunto de normas jurídicas básicas que rigen la organización y el funcionamiento del sistema de educación pública, concebido como una unidad en la que se integran y articulan sin excepción todos los niveles, modalidades y carreras de la educación pública (...) Una Ley General de Educación no es un digesto o código, que deba contener necesariamente cuanta norma exista en la materia, sino tan sólo una columna vertebral de la legislación educativa en la cual se apoyan las restantes normas de índole reglamentaria, especial o local. En países federales, una Ley General responde a otra necesidad, determinar claramente el régimen legal común a los servicios educativos de todas las jurisdicciones. En países federales una ley general es doblemente general”.

En 1968, hace casi un cuarto de siglo, la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, le otorgó el premio 'Carlos Saavedra Lamas' a un trabajo que realizamos con el profesor Enrique Mario Mayocchi, sobre el tema "El regimen constitucional de la instrucción pública en la Argentina".

En dicho trabajo, publicado con el título de *Fundamentos constitucionales del sistema educativo argentino*, y que nos prologara el doctor Horacio Rivarola, dijimos sobre el deber ser de una ley de educación: "Corresponde reiterar ahora, que el regimen constitucional argentino de la instrucción pública demanda el dictado de una ley educativa de base o ley orgánica de educación".

Y este instrumento legal, por ser explicación de las normas constitucionales en materia educativa y escolar, debería determinar los siguientes puntos, que señalamos con Mayocchi en 1968:

a) La filosofía de la educación, base del sistema y de la acción educativa expresada en una política educativa nacional.

b) Los fines y los niveles del sistema, sus formas de educación permanente y sus relaciones con los medios asistemáticos de educación masiva

c) El establecimiento de la obligatoriedad y gratuidad del aprendizaje y el principio de igualdad de oportunidades.

d) La estructura y el gobierno del sistema nacional con inclusión de las universidades nacionales, provinciales y privadas, sus organismos de investigación, experimentación, planificación y conducción.

e) Los medios para la expansión y perfeccionamiento del sistema.

f) Las relaciones del sistema con los organismos responsables de la política científica, técnica y de investigación.

g) La definición de la unidad de menor gestión del sistema, la escuela y precisar sus relaciones con la comunidad.

h) Las bases de una política docente.

i) Las atribuciones y jurisdicciones nacionales, provinciales y municipales.

j) Los medios administrativos y financieros que permitan la organización, funcionamiento, expansión y transformación del sistema.

k) Las bases de una planificación educativa nacional cooperativa que permita dentro del sistema nacional, el ejercicio de sus derechos a todos los agentes de la educación.

1) Los medios de coordinación educativa de todos los niveles y el proceso de federalización del sistema por las transferencias de servicios educativos a las provincias, de acuerdo con pautas que precisen las etapas de ordenamiento, transformación y reforma.

Fundamos estas necesidades, de sorprendente vigencia a pesar del cuarto del siglo transcurrido, de la siguiente manera: “Una ley orgánica de educación, que satisficiera los temas señalados, sería suficiente para llenar las necesidades de tal norma en la estructura del sistema”. Y añadimos:

“El vasto complejo legislativo, estructuralmente sólido como sistema educativo de un estado moderno, está iniciado en la Argentina por el texto constitucional y debe ser continuado por su segundo elemento orgánico: la ley de bases o general. La Nación debe poseerla para establecer definitivamente el armónico funcionamiento de los esfuerzos educativos que, en lo escolar y en sentido amplio, realizan en todo el ámbito patrio el estado y los demás agentes de la educación.

“Así, una vez hecha realidad por el Congreso esta atribución constitucional, una atribución que su entraña lleva mucho de mandato hasta ahora no satisfecho y siempre en un régimen de libertad de enseñanza querido y asegurado por los diputados de 1853, se fortalecerá la unión nacional y no quedarán lesionados sino que por el contrario mejor sustentados los principios que rigen nuestra organización federal.

“El mandato atribución que llamamos, en el año 68, del artículo 67 en su inc.) 16, no ha sido cumplido en el país, a pesar de los intentos por todos conocidos de los poderes ejecutivos constitucionales y que llamamos comúnmente proyectos históricos que nunca lograron la sanción de nuestro Congreso”.

Así juzgamos siempre los proyectos históricos en el libro que EUDEBA nos publicó en 1983 y al que me referí inicialmente, proyectos que constituyeron lo que no fue.

Estas referencias a publicaciones anteriores, quieren dejar establecida la independencia académica de las afirmaciones que realizo, no comprometidas con ningún enfoque político actual, dadas las imprecisiones y las confusiones a las que se ha llevado intencionalmente la consideración del tema que nos ocupa.

Tema complejo, difícil, no apto para la clarificación tumultuosa, callejera, políticao gremial, estudiantil, juvenil.Tema que demanda la tranquilidad de la reflexión profunda, el análisis crítico, la mejor metodología para su estudio.

La Argentina se pronunció ya sobre lo que aspiraba para la reestructuración legal del sistema. Lo hizo de acuerdo con la ley Nº 23.114, en barrios, pueblos, regiones, provincias y en la Asamblea Nacional de 1988 del Congreso Pedagógico, tras cuatro años de ordenados debates de carácter abierto y popular.

Las conclusiones del Congreso Pedagógico, las votadas por sus delegados, no los informes de comisiones asesoras que nada tuvieron que ver con la consulta y la participación popular en dicho Congreso, dan elementos para el deber ser de la Ley General o Federal de Educación.

El Poder Ejecutivo Nacional a su proyecto del 6 de marzo de 1991 lo llamó *ley federal*; por respeto al trámite parlamentario y de acuerdo con el artículo 71 de la Constitución, hablaremos hoy de *ley general*, como la llamó el Senado, cámara iniciadora, al aprobar su sanción el 6 de mayo pasado, por unanimidad en general y con observaciones en particular.

Para mí, dicha sanción del Senado Nacional es positiva y rica en propuestas. Dejó elementos para ser perfeccionados por la cámara revisora. Tiene zonas grises o incompletamente desarrolladas que dan espacios para la acción, ahora, de la Cámara de Diputados.

He sostenido esto y lo seguiré afirmando sin dudas, porque, para mí, la sanción del Senado ahora puesta a consideración de la Cámara de Diputados presenta las siguientes notas positivas que deberían mantenerse y los siguientes desarrollos parciales u omisiones que deberían perfeccionarse o salvarse.

Notas positivas

1) *El encuadre constitucional.*

Reglamenta los principios del sistema de la instrucción pública de nuestra Constitución; se adecua a lo previsto en el artículo 31.

2) *El encuadre axiológico.*

Enriquece con definiciones axiológicas y valores nuestra educación, hasta hoy falta de visión trascendente, con una axiología de Dios ausente.

3) *Configura un sistema plural de libertad de enseñanza.*

Reconoce los derechos educativos de la familia y, en justicia y con exactitud, determina los derechos de los agentes educativos.

4) *Contiene una propuesta de estructura escolar básicamente innovadora.*

Acertada en su configuración, flexible en su aplicación, no imperativa, sin plazos, prevé modelos alternativos equivalentes. Educación Inicial de tres a cinco años; educación básica desde los seis y durante nueve años; educación polimodal de por lo menos tres años, desde el actual tercer año del secundario; educación superior de grado, universitario o no, y educación cuaternaria o de posgrado.

5) *La extensión de la obligatoriedad al nivel inicial (a los cinco años de edad) y a los nueve de la educación básica, hasta el actual segundo año secundado.*

Constituye un planteo acertado, que provocará la reforma estructural de la actual crítica y deficiente escuela media argentina.

Debe señalarse que cuando se debate el ciclo *básico* con el artículo "el" no se sabe a cuál de los muchos ciclos básicos existentes se están refiriendo. ¿Al del viejo bachillerato de 1942? ¿Al de la antigua escuela de comercio? ¿Al parcialmente impuesto por la resolución N° 1.813 del gobierno radical? ¿Al de los estudios técnicos? ¿A los varios especiales y los muchos de planes oficiales propios de escuelas privadas? No se comprende el artículo usado para determinar o se está refiriendo a un ciclo básico determinado y ya elegido que asegure necesidades de duración en función de objetivos y contenidos ya conocidos.

6) *La educación polimodal.*

De por lo menos tres años, correspondientes a los actuales tercero, cuarto y quinto de los cursos secundarios, resulta una innovación apta para capacitar debidamente en estudios superiores, preparar para la vida activa en el mundo del trabajo y atender a las exigencias personales de la edad con una instrucción contemporáneamente formativa.

Notas positivas, centralmente marcables, las que no deberían desaparecer, pero siempre pasibles de ser perfeccionadas.

Desarrollos parciales u omisiones

1) El derecho de los padres debería ser precisado con mayor claridad que la usada por el dictamen del Senado.

El hombre es el centro del interés educativo. Considero que debemos ofrecerle marchar por este mundo del mejor modo para alcanzar su eternidad feliz. Por ello la dimensión religiosa no puede ser omitida y para que ello sea posible debe reconocerse el derecho de los padres y de los alumnos a optar, de acuerdo con lo que nuestro país ha aceptado, al aprobar por ley el pacto de San José de Costa Rica. Optar, no imponer.

2) Debe ser aclarada la función del estado, la función que le corresponde en el sistema educativo.

La sanción del Senado no es en esto suficientemente clara y definitiva. Al estado le corresponde determinar en materia de política educativa, por su función cultural, como agente garante del bien común, lo cual no obstruye la colaboración orgánica en la educación pública de las tres sociedades en ella concernida: la familia, el estado, la Iglesia o las iglesias.

Dentro de la esfera específica de cada una tienen ellas primacías parciales, sólo con una definición clara el estado podrá cumplir sus

deberes de garantizar y promover los derechos de todos los agentes educativos; asegurar la igualdad de oportunidades y posibilidades en todos los niveles y modalidades; asegurar la gratuidad, en función de lo anterior; lograr una educación permanente para toda la población; garantizar justicia distributiva en la asignación de recursos; asegurar el desempeño profesional digno y apto de la docencia e integrar la universidad al sistema para asegurar que esta cumpla sus fines de docencia e investigación en el proceso cultural de humanización.

Creo haber marcado las zonas grises del dictamen. A los puntos marcados deberá la cámara revisora dedicar esfuerzos legislativos para precisar, con buenas técnicas, los asuntos señalados.

Predictamen justicialista

En la Cámara de Diputados, sobre la base de numerosos proyectos de leyes de educación presentados por diputados de mandato cumplido y en ejercicio, como revisora, se debe estudiar, en su Comisión de Educación, la sanción del Senado.

La comisión de diputados ha iniciado su trabajo y en estos momentos conocemos dos nuevos planteos. El predictamen justicialista, proyecto de modificación de la sanción del Senado, mejorada notablemente, ha suprimido zonas grises abarcando en 15 títulos y 71 artículos los temas y los problemas que acabo de señalar.

No me referiré al proyecto de ley alternativo presentado por el bloque de diputados de la Unión Cívica Radical, o por sus miembros Integrantes de la Comisión de Educación, porque la señora Vicepresidente de la Academia, en su condición de asesora de los diputados autores, lo podrá hacer con mayor información y detalle.

No comparto los criterios propuestos por el proyecto radical; los considero opuestos a los consensos mayoritarios y unánimes del

Congreso Pedagógico, poco innovadores y fundados en una concepción educativa estatista, que el mundo evolucionado actual ya ha superado y de insuficiente fundamentación axiológica, por su ausencia de visión trascendente y religiosa.

Para terminar me referiré al predictamen justicialista sobre Ley Federal de Educación, no ya general, como la había llamado el Senado en su debate.

En dicho predictamen se establece la responsabilidad principal e indelegable del estado de fijar y controlar el cumplimiento de la política educativa (artículo 2). Se señala la participación posible de los agentes en el sistema (artículo 3).

En el cuarto se define la principalidad del estado nacional como responsable principal, después de la familia (como agente natural y primario de la educación), para las acciones del sistema.

El derecho de enseñar y aprenderse sostiene en el inciso d) del artículo quinto, en lugar del texto anterior de libertad de enseñar y aprender.

En el artículo 6 del capítulo II, al referirse a la formación integral, se sostienen, con acierto, las dimensiones de la persona: cultural, social, estética, ética y religiosa.

En el artículo 7 se ratifican a las entidades de gestión privada, reconocidas como integrantes de los servicios educativos formales.

Para el gran tema de la estructura escolar, en el artículo 10 se marca la gradualidad y la aplicación progresiva de la estructura propuesta.

En el inciso a) del mismo artículo, se resuelve la cuestión de la posible educación escolar anterior a los tres años de edad de los alumnos, de necesaria estimulación temprana, sin caer en precoces

anticipos educativos escolares sustitutivos de la familia y ya probados en su ineficacia por la ex Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas y por Israel, asegurándose el carácter técnico de los servicios necesarios y la docencia especializada para ellos.

Se mantiene la estructura del Senado con nomenclatura adecuada para la educación posterior a la polimodal, ahora superior de pregrado, de grado y de posgrado.

Se dan normas específicas y generales para adultos y otras modalidades. Los objetivos aparecen fortalecidos por posibilidades de trabajar específicamente sobre ciclos, los que se dividirán internamente dentro de los niveles de la estructura.

La educación polimodal está suficientemente definida, descripta y enriquecida por el ahora deber de utilizar el régimen de alternancia para la institución escolar y las empresas.

En la educación superior, los institutos o colegios de formación profesional superior, incluidos los de formación docente, son adecuados para jerarquizar y actualizar nuestra alicaída educación terciaria no universitaria.

La educación especial tiene ahora un desarrollo apto; lo mismo que en el capítulo segundo, la educación de adultos; en el capítulo tercero, la artística; y en el cuarto, las otras modalidades.

La educación no formal se integra al sistema a través de disposiciones especiales y la referencia a la formación de los docentes y a sus necesidades de perfeccionamiento está bien planteada.

Las universidades, con autonomía en lo académico para elegir sus autoridades y darse sus propios estatutos y con autarquía administrativa y económico-financiera, son debidamente definidas y, ahora, con fines que reconocen su obligación de búsqueda permanente de la verdad.

El título octavo es el referido a la enseñanza de gestión privada. Se mantienen los derechos muy bien enunciados por el Senado y se agregan, en justo equilibrio, las obligaciones.

En el artículo 37, considero que se reitera una exclusión discriminatoria. La prohibición de ayuda financiera del estado para las universidades privadas. Se mantiene la realidad actual, pero sigue sin fundamento la injusticia.

El mismo artículo conserva con acierto los principios referidos al aporte estatal para los colegios privados, que la comisión séptima del Congreso Pedagógico consensuó en su Asamblea Nacional.

El predictamen avanza y da respuestas a las inquietudes expresadas sobre falta de claridad en temas tan importantes como gratuidad y asistencialidad. Se establecen obligaciones de financiamiento para la no restricción de la actual gratuidad de todo el sistema y con principios de asistencialidad, se atienden los costos ocultos educativos, no siempre considerados cuando se trata este tema.

En el segundo párrafo del artículo 39 se establece el aporte principal al sistema universitario para asegurar la gratuidad universitaria (esto es textual) a los argentinos cuyos padres posean activos inferiores a 100.000 pesos. Hay un intento de búsqueda de recursos no tradicionales. Pero voy a ser más preciso. Los estudiantes mayores y los no argentinos ¿cómo serán comprendidos? No está establecido.

La comunidad educativa, los derechos y deberes de sus miembros, los educandos, los padres y los docentes son tratados en tres capítulos.

De los artículos 43 al 49 debo formular expresiones a manera de subrayado:

1) El acierto del artículo 43, al marcar como derecho el respeto y exigencia del cumplimiento de las leyes N° 23.054 (Pacto de San Jose de Costa Rica), N° 23.179 (Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer) y N° 23.847 (Convención sobre los Derechos del Niño) y la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

2) En los derechos de los educandos, en el inciso b) del artículo 44, el derecho a ser respetadas sus convicciones religiosas, morales y políticas.

3) La innovadora previsión de un sistema de seguridad social para el alumnado.

4) La obligación de “respetar en lo formal y en lo sustancial las normas de convivencia institucional por parte de los alumnos. Así como de los padres, respetarlos y hacerlas respetar por sus hijos”.

5) El inciso c) del artículo 46, el que refiriéndose a los padres expresa “que sus hijos o hijas reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones”.

6) El error está en el artículo 48, inciso b), al no diferenciar el carácter del contrato de trabajo de la docencia del ámbito privado y disponer comprensivamente derechos docentes de ingreso por concursos, ascensos de carrera oficial, en idéntico régimen para todos, aunque hay una referencia inicial en el artículo que expresa sin perjuicio de los derechos laborales reconocidos.

Es acertado introducir por ley la cuestión de la evaluación de la calidad de la educación para un sistema que ha hecho de la extensión su preocupación en formas cuantitativas exclusivamente. El planteo es necesario y para nosotros modernizador. El gobierno, la administración, las funciones del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, del Consejo Federal de Educación, de las autoridades

jurisdiccionales, dan marco referencia1 suficiente a un proceso de federalización avanzado y con etapas aún por realizar.

Finalmente, el título 14 desarrolla fórmulas de financiamiento que el Senado evitó como cámara iniciadora. La fórmula elegida es la de duplicar gradualmente, a partir de la ley, en un plazo no mayor de cinco años la inversión pública consolidada total en educación o considerar un incremento del 50 por ciento en el porcentaje del producto bruto interno representativo de esa inversión en 1992. El artículo cierra con la siguiente advertencia: "en cualquiera de los dos casos se considerará a los efectos de la definición de los montos, la cifra que resultare mayor".

Se prevé en el artículo 66 que el estado nacional, las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires formalizarán un Pacto Federal Educativo, el que será ratificado por ley del Congreso de la Nación y por las respectivas legislaturas.

Para finalizar, considero que el predictamen de los diputados justicialistas de la Comisión de Educación que desarrolla y completa la sanción del Senado, contiene las posibilidades legislativas para que la República cuente con la ley que la Constitución Nacional previo y que hoy el sistema necesita para su replanteo descentralizado, federal, plural, de libertad y de unión nacional. Es, o será, proyecto apto para cerrar el mandato de la ley N° 23.114 que dispuso el Congreso Pedagógico, para que el Congreso Nacional pudiese darle al país la legislación educativa de fondo, con fundamento en la expresión de las expectativas de todo el pueblo de la Nación.

CAPITULO II

LEY NACIONAL DE EDUCACION

Versión revisada por el autor de la comunicación académica leída el 5 de abril de 1993.

La Academia Nacional de Educación ha considerado, desde los puntos de vista de sus integrantes, la cuestión de la Ley Nacional de Educación. Utilizo esta denominación, ya que en las dos cámaras del Congreso Nacional se la ha nombrado en forma distinta: *ley general*, en el Senado y *ley federal*, en la Cámara de Diputados.

Esta comunicación al plenario de nuestra Academia no repetirá conceptos ya vertidos en la sesión pública y ante los miembros de la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados.

En sesión privada, quienes fuimos designados para asistir a la reunión pública de la comisión parlamentaria informamos a nuestros pares académicos.

A estos inicios del mes de abril el proyecto de Ley Nacional de Educación tiene despacho favorable de la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, tras dos años de consideración en el Congreso Nacional, después de haber contado con dos aprobaciones del Senado y una anterior de la Cámara de Diputados.

Si el dictamen favorable, aprobado con el voto del bloque mayoritario y la oposición de la primera minoría, no llegara a ser considerado en el recinto durante este mes, deberá renovarse en el período ordinario de sesiones la voluntad de darle al país una ley de bases educativas, un “plan de instrucción general”, para usar los términos de la Constitución Nacional.

Esta reflexión que hoy iniciamos podría ser útil para estudiar corrientes y tendencias educativo-escolares en la República. Este proceso de tratamientos parlamentarios ha ido integrando, buscando una síntesis nacional sobre la base de un conjunto de proyectos del Poder Ejecutivo Nacional y de señoras y señores legisladores, que han aportado criterios, de acuerdo con sus concepciones, sobre el sistema educativo y su funcionamiento, que reflejan los criterios diversos y plurales que en la materia tiene la sociedad argentina.

El dictamen de la Comisión de Diputados recomienda la sanción de 71 artículos, divididos en 12 títulos:

- 1) Derechos, obligaciones y garantías.
- 2) Principios generales.
- 3) Estructura del sistema educativo nacional.
- 4) Educación no formal.
- 5) De la enseñanza de gestión privada.
- 6) Gratuidad y asistencialidad.
- 7) Unidad escolar y comunidad educativa.
- 8) Derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa.

9) De la calidad de la educación y su evaluación.

10) Gobierno y administración.

II) Financiamiento.

12) Disposiciones transitorias y complementarias.

El proyecto coloca, de acuerdo con su artículo 1, al texto dentro de lo abarcado por el artículo 31 de la Constitución Nacional, al expresar: “El derecho constitucional de enseñar y aprender queda regulado, para su ejercicio en todo el territorio argentino, por la presente ley”.

En materia de política educativa se establece que queda reconocida la “responsabilidad principal e indelegable de fijar y controlar el cumplimiento de la política educativa” del estado nacional. Para nuestro país, lleno de vacíos, ausente de definiciones, falta de criterios, en materia de política educativa, este artículo 2 adquiere importancia.

En el artículo 3 se garantiza el acceso a la educación en todas los ciclos, niveles y regímenes especiales y para ello se reconoce la participación de la familia, la comunidad, sus organizaciones y la iniciativa privada.

El cuarto y último artículo del primer título fija la responsabilidad en las acciones educativas de la familia (“agente natural y primario de la educación”), del estado nacional (“responsable principal”), de las provincias, de los municipios, de la Iglesia Católica, y de “las demás confesiones y las organizaciones sociales”.

El segundo título, en el capítulo 1, determina (artículo 5) los derechos, principios y criterios que deberá respetar el estado nacional al fijar los lineamientos de la política educativa. Son 25

Importantes declaraciones. Podrán objetarse, en términos de técnica parlamentaria, pero es indudable que el legislador intenta remediar lo que muchos hemos denominado pobreza axiológica de la educación argentina.

Desde la identidad nacional en el primer enunciado, hasta la participación del Congreso en el enunciado 25, pasando por la soberanía de la Nación, la consolidación de la democracia, el desarrollo social, cultural, científico y tecnológico, la libertad de enseñar y aprender, la igualdad de oportunidades, la equidad en los servicios, la asistencialidad, el trabajo como realización del hombre, el desarrollo pleno de las capacidades, la nutrición, la salud e higiene, las actividades físicas, la contaminación del medio ambiente, la discriminación, la erradicación del analfabetismo, la coordinación de las acciones formales con las no formales, los derechos de las comunidades aborígenes, etcétera. La larga enumeración quiere demostrar que es difícil encontrar las categorías de análisis usadas para esta enumeración. Interpreto que los legisladores han ido volcando preocupaciones parciales y la lista se fue “enriqueciendo” con sucesivas inclusiones.

Puede señalarse que toda ley debe disponer y que estos enunciados no cumplen con tal requisito. Creo que es un intento de dar propósitos a nuestro servicio escolar nacional, desprovisto hoy de aspiraciones, excepto las informativas.

El artículo 6 es la síntesis de la intención formativa de la ley. Al definirse por “la formación integral y permanente del hombre y la mujer,,, por las dimensiones cultural, social, estética, ética y religiosa de la persona, por la determinación de los valores guía de vida, libertad, bien, verdad, paz, solidaridad, tolerancia, igualdad y justicia y por la capacidad de elaboración del propio proyecto de vida por decisión existencial, se ratifican los criterios axiológicos definitorios. Quienes hagan observaciones al artículo 5, las reiteraran a este. Yo no formulo observaciones. Lo creo valioso dentro del articulado.

El marco general de propósitos se cierra. Se remedia la insuficiencia nombrada. Se intenta hacer referencia a la totalidad de las partes que entran en la composición del todo del hombre y de su proceso perfeccionante como persona.

En el artículo 7 se enumeran los servicios educativos estatales y de gestión privada reconocidas que integran “el sistema educativo”.

El artículo 8 es antidiscriminatorio y un reconocimiento del efectivo ejercicio del derecho de aprender “mediante la igualdad de oportunidades y posibilidades”.

Termina el capítulo II (“Del sistema educativo nacional”) con la determinación, en el artículo 9, de las notas que deberá tener el sistema como conjunto: flexible, articulado, equitativo, abierto, prospectivo y orientado a necesidades nacionales y diversidades regionales.

El tercer título es totalmente innovador. Establece una nueva estructura para el sistema educativo, de implementación gradual y progresiva. La estructura propuesta es:

Educación inicial: Jardín de infantes para niños de tres, cuatro y cinco años. A los cinco años, obligatorio.

Educación general básica: Nueve años de educación, obligatoria, a partir de los seis años. Unidad pedagógica integral. Organizada en ciclos, de acuerdo con los objetivos establecidos por el artículo 15.

Educación polímodal: Después del cumplimiento de la educación general básica. Por instituciones específicas. De por lo menos tres años.

Educación superior, profesional y académica de grado: Luego de cumplida la educación polimodal. Duración determinada por

las instituciones universitarias y no universitarias.

Educacion cuaternaria: Es la educación de posgrado.

En el largo tratamiento de este proyecto ha terminado primando, en el despacho último que analizamos, el criterio originario del Senado, que sustituye la escuela primaria de siete cursos y la escuela secundaria mayoritariamente de cinco, por una educación general básica de nueve y una educación polimodal de por lo menos tres años. Anticipa la escolaridad obligatoria al jardín de infantes de cinco años, hoy prescolar, al que suman los nueve años de la educación general básica, también obligatoria. Se lleva así la exigencia educativa a diez años de escolaridad.

Considero para nuestro país acertado, propositorio e innovador que para la llamada *educación polimodal* se establezcan la "agrupación de saberes según las orientaciones humanística, social, científica y técnica,, y la incorporación del trabajo como elemento pedagógico y el regimen de alternancia, entre la institución escolar y las empresas, para que las organizaciones empresarias y sindicales asuman un compromiso efectivo en el proceso de formación, aportando sus iniciativas pedagógicas, los espacios adecuados y el acceso a la tecnología del mundo del trabajo y la producción.

Otra propuesta de posibilidades del proyecto es la del artículo 18, al disponer que la etapa profesional de grado no universitario se cumplirá en los institutos de formación docente equivalentes y en Institutos de formación técnica que le otorgarán títulos profesionales y estarán articulados horizontal y verticalmente con la universidad.

Tres son las bondades que me permito señalar al comentado artículo 18:

1) Responde a los consensos unánimes de la Comisión V de la Asamblea Nacional del Congreso Pedagógico (ley N° 23.114) de

Embalse de Río III (febrero-marzo de 1988).

2) Es adecuado para trabajar criterios de jerarquización académica y social de la educación terciaria no universitaria, actualmente en crisis.

3) Puede ser la vía para dar entrada en el sistema a los colegios *universitarios*, así denominados por el académico Alberto C. Taquini (hijo) en su comunicación a nuestro plenario de marzo de 1993 y que fueron contemplados como instituciones del sistema en el anterior texto del proyecto.

Permítaseme no hacer el análisis detallado de los objetivos fijados, Podrán formularse objeciones. No se encontrará el ajuste debido en los enunciados o no se considerará adecuada la progresión axiológica establecida.

El proyecto no cae en precisiones curriculares. Salvo la enumeración de "los saberes considerados socialmente significativos", del artículo 15.

Creo que los objetivos, aún no óptimamente formulados, permitirán encuadrar modelos alternativos equivalentes de estructuras en las distintas jurisdicciones.

Considero importante para demostrar lo afirmado la posibilidad de dividir en ciclos la educación general básica, de acuerdo con los artículos 10 y 15.

Los artículos 22, 23 y 24 son los dedicados a las funciones de la universidad, la autonomía académica y la autarquía administrativa y económico-financiera, todo lo cual es referido al marco de una legislación específica, y a la organización y autorización de diversos tipos de instituciones alternativas, igualmente remitidas al dictado de una legislación propia.

El nivel de generalidad logrado en el articulado de las universidades demuestra que la ley deberá generar leyes referidas a temas como los indicados, que necesitará normas que la desarrolle.

Varias veces he dicho en estos últimos 30 años que la ley de educación deberá ser la primera página de la reformulación del sistema educativo escolar de la Argentina y que a ella deberán seguir sucesivas leyes referidas a sectores, niveles y modalidades.

El capítulo de la educación cuaternaria repite los niveles de generalidad reglados sobre la universidad. Habrá que desarrollarlo también en legislación especial o propia.

Es muy importante señalar que el capítulo VII (“Regímenes especiales”), a partir del artículo 27, remedia una omisión marcada a la primera sanción del Senado. Los sectores de la educación involucrados pidieron y lograron un desarrollo suficiente de los regímenes especiales en el articulado.

Se legisla sobre niños y niñas con necesidades educativas especiales, sobre la educación de adultos, sobre la educación artística, sobre la atención de alumnos y alumnas con capacidades o talentos especiales, sobre la educación abierta y a distancia, sobre las acciones educativas para internados transitorios y sobre el valor formativo equivalente de los regímenes especiales.

Debe marcarse como acertada la consideración prestada a la educación no formal como aporte para el logro de los objetivos del sistema.

El artículo V (“De la enseñanza de gestión privada”) se ajusta a usos y costumbres, cultura escolar, de los modelos nacional y provinciales argentinos, para resolver la incorporación de los servicios de los agentes educativos no estatales al sistema.

Considero adecuado el articulado al fijar exigencias de “reconocimiento previo” y de “supervisión por las autoridades educativas oficiales”.

Se enumeran los agentes educativos, en forma comprensiva, no omitiendo ninguna de las posibilidades de participación social.

Se incluyen los servicios en las “normas reglamentarias” y se enumeran derechos y obligaciones de los agentes, enunciados que sintetizan textos de congresos y convenciones, de legislación nacional y provincial y recomendaciones del Congreso Pedagógico.

El artículo 37 da las bases o fija los criterios para “el aporte estatal para atender los salarios docentes de los establecimientos educativos de gestión privada”.

Repite los conceptos de la Comisión VII de la Asamblea Nacional del Congreso Pedagógico sobre criterios, objetivos, principios de justicia distributiva, de justicia social, zona de influencia, tipo de establecimiento y cuota que se percibe.

Este artículo, al fijar límites al aporte, opta por la fórmula de la ley N° 13.047, que creó la contribución del estado a los institutos privados incorporados a la enseñanza oficial, destinada a los sueldos docentes reclamados por el plan de estudios oficial, hace 45 años y reglamentada, a través de este lapso, por el decreto N° 15/64 del presidente Illia y, actualmente, por el decreto N° 2.542/92 del presidente Menem.

El título VI (“Gratuidad y asistencialidad”) ha clarificado conceptos de dictámenes anteriores, al establecer la obligación de “asignación en los respectivos presupuestos educativos para garantizar el principio de gratuidad en los servicios estatales, en todos los niveles y regímenes especiales” y asegurar “el aporte financiero principal al sistema universitario estatal, para asegurar que ese servicio se preste a todos los habitantes que lo requieran”. Se

establece la posibilidad de otras fuentes complementarias de financiamiento y el sistema de becas, para cursado posterior a la educación obligatoria, basado en el rendimiento académico del beneficiado.

Se obliga a las distintas jurisdicciones a garantizar el cumplimiento de la obligatoriedad escolar, establecida de 10 años, y se prevén servicios solidarios de asistencialidad.

A continuación se definen la unidad escolar y la comunidad educativa y se enumeran sus estamentos integrantes.

Definidas las cuestiones enunciadas en el artículo 43, se enuncian derechos de los educandos a "ser respetados en su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, morales y políticas en el marco de la conveniencia democrática", y a recibir orientación vocacional, académica, profesional y ocupacional, entre otras.

El artículo 44 enumera los derechos de los padres, entre los que destaca los que expresan: "Son reconocidos como agente natural y primario de la educación" y "elegir para sus hijos las o pupilos/as, la institución educativa cuyo ideario responda a sus convicciones filosóficas, éticas o religiosas". Derechos cuyos reconocimientos, hacen a la esencia de la real vigencia de la libertad de enseñanza, a través de un sistema escolar abierto, diverso y plural. El dictamen introduce principios vigentes en nuestro país, por la aprobación del Congreso Nacional de pactos internacionales como, entre otros, el de San José de Costa Rica.

Es importante la inclusión del deber legal de padres y tutores de respetar y hacer respetar las normas de convivencia de la unidad educativa (artículo 45).

El capítulo de los docentes da las bases generales para una política profesional de carácter nacional, sobre la base del respeto

a la libertad de cátedra y a la libertad de enseñanza. Los diferentes estatutos profesionales del país son el desarrollo anticipado de estas normas generales. No comparto la denominación elegida de “trabajadores/as de la educación del ámbito estatal y privado”. La ley debería establecer criterios de jerarquización profesional de la docencia, que permitieran evitar los actuales de proletarización y masificación. No los encuentro en su texto. No se innova. Se enumeran correctamente los derechos y las obligaciones de los docentes y se establecen como obligatorias la formación y la actualización permanente.

El proyecto detalla las formas con que se garantizará “la calidad de la formación impartida en los distintos ciclos, niveles y regímenes especiales, mediante la evaluación permanente del sistema educativo, controlando su adecuación al establecido en esta ley” (artículo 48), la convocatoria a especialistas de reconocida idoneidad, el informe anual al Congreso, las formas evaluativas de la calidad en el sistema, en las jurisdicciones y en las instituciones. Todo lo referido a la calidad y a su evaluación es nuevo en el sistema. Hace a su eficiencia futura.

Se establecen las responsabilidades concurrentes y concertadas del Poder Ejecutivo Nacional, de los poderes ejecutivos de las provincias y del de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires en el gobierno y administración del sistema educativo. De allí se pasa a la enumeración de los deberes del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, y del Consejo Federal de Cultura y Educación, como ámbito de coordinación y concertación este y como responsable de la concertación, concreción y ejecución de la política educativa nacional aquel. Quedan establecidas las formas en que serían concretadas las bases comunes curriculares de la Nación y los desarrollos posteriores jurisdiccionales.

En este juego federal de Ministerio y Consejo se introducen las atribuciones “de las autoridades jurisdiccionales” (artículo 59). El proyecto da como ejecutada la ley N°24.049 de transferencias de

los servicios nacionales escolares a las provincias y a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. Resultan suficientes las previsiones tomadas para un sistema ya federalizado. No se tienen en cuenta las etapas aún no cumplidas por este proceso de transformación del sistema.

El título XI (“Financiamiento”), a partir del artículo 60, fija la prioridad de la inversión en el sistema educativo y dispone:

“La inversión pública consolidada total en educación (base 1992: 6.120.196.000), será duplicada gradualmente y como mínimo a razón del 20 por ciento anual a partir del presupuesto 1993; o se considerara un incremento del 50 por ciento en el porcentaje (base 1992: 4 por ciento) del Producto Bruto Interno (base 1992: 153.004.900.000), destinado a Educación en 1992”.

En cualquiera de los dos casos, se consideraría a los efectos de la definición de los montos la cifra que resulte mayor.

Este tipo de prescripción fue popularmente solicitada. El despacho inicial del Senado fue considerado insuficiente. Ahora se da satisfacción a lo reclamado, pero lo dispuesto es una voluntarista expresión de deseos o una precisión política en proyección a una aspiración. Todo queda, año a año, en la decisión del legislador, cuando vota la ley de presupuesto. Lo que es alentador es el cumplimiento de la quinta parte de acrecentamiento presupuestada para este año de 1993 y destinada a las universidades nacionales.

El último título es el de disposiciones transitorias y complementarias, de las que corresponde señalar al artículo 66:

“La adecuación progresiva de la estructura educativa de las jurisdicciones a la indicada por la presente ley, determinando sus ciclos, y los contenidos básicos comunes del nuevo diseño curricular en un plazo no mayor de un año”.

Es objetable el lapso marcado. Puede haber movido la decisión por tan corto tiempo, la ansiedad por el deseo de superar la larga crisis, ayudada probablemente por la falta de definiciones de base y de marco conceptual para el sistema.

He querido seguir un eje descriptivo. Quedan reflexiones y subrayados sin hacer. No debía extenderme más.

Pienso que en las actuales circunstancias argentinas este dictamen favorable de la Cámara de Diputados, a través de una Comisión de Educación, ha puesto el proyecto en condiciones de sanción definitiva.

Confío en que no habrá otro después. Nos conduciría al nunca, en el que hemos estado, a pesar de grandes proyectos legislativos educativos, los que yo llamo históricos y los actualmente integrados en el dictamen que nos ocupa.

Quiero terminar esta comunicación enunciando las bondades que el recordado diputado Federico Clérico encontró a este intento legislativo de Ley Federal de Educación. El texto es del comunicado del doctor Clérico al “Primer Seminario sobre la Realidad Educativa Argentina”, realizado el 24 de noviembre de 1992. El texto ha perdido validez sólo el punto octavo, pues ha primado el criterio del Senado sobre estructuras y obligatoriedad, pero las restantes siete afirmaciones son síntesis de lo que se pretendió describir en esta comunicación:

“Seguramente no será una ley que perdure cien años como fue la ley 1.420 para la educación primaria, pero sí será un paso importante a los siguientes efectos:

“1) Asegurar el derecho constitucional a enseñar y aprender.

“2) Procurar en el campo de la educación la igualdad de oportunidades para todos los argentinos.

“3) Reafirmar la responsabilidad del estado en materia educativa.

“4) Incentivar la descentralización de las decisiones en materia educativa en el marco de una unidad conceptual.

“5) Comenzar la modificación de la estructura educativa incorporando el último año de la educación inicial como obligatoria, disminuyendo la actual escuela primaria a seis años e incorporando los tres primeros años de la educación secundaria como obligatorios.

“6) Iniciar el camino de la supervisión, evaluación y control de la calidad educativa.

“7) Consignar las bases mínimas necesarias para una futura ley universitaria.

“8) Propender a una mayor interrelación entre los sectores de la educación y la producción, a través del ciclo superior de la Instrucción secundaria y de la acción del Consejo Federal de Educación”.

Repito, en este ámbito académico, el final de la declaración de Clérici, que hago mía:

“Sabemos que más allá de la aprobación de esta ley, lo substancial tendrá que hacerse luego, a través de docentes, padres y alumnos, para provocaren la Argentina una verdadera revolución educativa que nos permita auténticamente brindar oportunidades de formación y progreso para todos los argentinos”.

SEGUNDA SECCION

***APLICACION DE LA LEY FEDERAL DE
EDUCACION***

CAPITULO III

LOS PROCESOS DE TRANSFORMACION DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL: ESTADO DE APLICACION DE LA LEY FEDERAL DE EDUCACION

Texto completo de la conferencia pronunciada en la Academia Nacional de Educación el 5 de junio de 1995.

Estudios anteriores

La Academia Nacional de Educación siguió la tramitación parlamentaria de la actual Ley Federal de Educación y el académico José Luis Cantini analizó, a sus quinientos días de vigencia, el estado de aplicación. Además, junto con los académicos Gilda Lamarque de Romero Brest y Luis Ricardo Silva expusimos en la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados de la Nación, durante una sesión pública que consideró el proyecto de ley. En dos comunicaciones, del 3 de agosto de 1992 y del 5 de abril de 1993, respectivamente, expuse ante el plenario de la Academia Nacional de Educación mis criterios sobre los despachos producidos por cada una de las cámaras del Congreso Nacional.

Bibliografía

Mientras la Academia aportaba criterios sobre la Ley Federal de Educación crecía la bibliografía sobre el tema. Podríamos señalar algunos títulos, no todos: *La Ley Federal de Educación, pilar de la transformación educativa*, de Néstor Ribet (Editorial Stella, 1994); *Ley Federal de Educación. Artículo 75, inciso 19, 3er párrafo de la Constitución Nacional*, de Sarmiento García, Pritz, Emili, Bracelli de Iriart, Muscafa, Pionera, Fraxedas de Raganato, Sacchi de Martini, Moretti y Sosa (Editorial Depalma, 1995); *Ley Federal de Educación. Acuerdos sobre su implementación*, de Amanda Mabel Zanga de Ravinale y María Rosa Pentinalli de Vieytes (Editorial C. y C., 1995); *Ley Federal y transformación educativa*, de Roberto H. Alberguccl, con un importante prólogo del Secretario de la Oficina Internacional de Educación de la UNESCO, el especialista argentino Juan Carlos Tedesco (Editorial Troquel, 1995). Se agregan a tales obras los dos tomos que contienen los documentos producidos por los primeros 24 talleres de la Junta Coordinadora de Asociaciones de la Enseñanza Privada sobre la reforma del sistema (COORDIEP, 1994 y 1995); las ediciones provisoria y definitiva de los Contenidos Básicos Comunes de la Educación Inicial y de la Educación General Básica (Ministerio de Cultura y Educación 1994 y 1995, respectivamente) y *Ley Federal de Educación: La escuela en transformación*, editado por la Secretaría de Programación y Evaluación Educativa del Ministerio de Cultura y Educación (1994).

Todos estos trabajos se agregaron al estudio que realizamos con la dirección del hoy académico José Luis Cantini, junto con los doctores Luis Ricardo Silva y Antonio Macias y los profesores Roberto Burton Meis, Graciela Manani y Augusto Barcaglioni y la doctora Cristina Serrano, titulado *Bases y alternativas para una Ley Federal de Educación* (EUDEBA/Universidad Nacional de Rosario, 1981).

Estos diferentes aportes nos sirvan de apoyo para ordenar estas reflexiones que pretenden demostrar la fuerza de sustitución

de la propuesta global para la transformación del sistema educativo argentino, concretada por el legislador en la ley N°24.195, Federal de Educación (sanción del 14 de abril de 1993 y promulgación del 29 de abril de 1993).

Agotamiento

Podríamos afirmar, para dar marco general a nuestras reflexiones de hoy, que estamos frente al inicio de sustitución de un sistema que ha vivido las últimas décadas en estado de crisis, de agotamiento diagnosticado, mostrando una característica de inalterabilidad, a pesar de las transformaciones del mundo ya globalizado y de la sociedad argentina.

Esta inalterabilidad es la que debemos considerar, si queremos establecer la relación entre los procesos de transformación del sistema educativo nacional y el proceso o estado de aplicación de la Ley Federal de Educación, resolviendo toda la complejidad de la transición de un sistema con 10 millones de estudiantes y 626 mil docentes, desempeñando uno o más cargos.

En la *Revista del Instituto de Investigaciones Educativas*, que dirigiera el académico Luis Jorge Zanotti, en noviembre de 1976, hace casi dos décadas, con el título de “Agotamiento del sistema educativo” (*IIE*, número 9, noviembre de 1976) señalamos como situaciones problemáticas:

- 1) Empobrecimiento de la escuela.
- 2) Inadecuación del sistema.
- 3) Injusticia de la igualdad escolar formal.
- 4) Teorización exclusiva de la escuela, academicismo generalizado o exclusivos fines intelectuales.

5) Capacidad conservadora del sistema, de las escuelas y de los educadores.

6) Déficits formativos mantenidos.

Lo que hasta ahora hemos tenido como sistema, entendido como conjunto de servicios escolares, estructurado a través de concreción de hechos configurativos noarticulados ni coordinados, que han ido estableciendo el orden y la distribución de los servicios educativos, es el resultado o la vigencia de instituciones, cuyos años o tiempos de creación demuestran su supervivencia a pesar de los cambios sociales:

a) Una escuela preprimaria y primaria, de la ley N° 1.420, de 1884.

b) Una escuela secundaria general, el Bachillerato del Colegio Nacional del presidente Mitre, de 1863. Una formación docente primaria, de nivel escolar secundario, la Escuela Normal Nacional del presidente Sarmiento, de 1869, llevada al nivel terciario en 1969, pero no perfilada en nuevas características a pesar del cambio. Seguimos hablando de ex Escuelas Normales.

c) Una formación docente secundaria, especializada, de formación de grado terciaria, del Seminario Pedagógico del Profesor Guillermo Keiper, de 1904.

d) Modalidades secundarias desprendidas del bachillerato, desde antes del comienzo del actual siglo.

Según Jorge María Ramallo, en su *Historia de la educación y política educacional argentina* (Editorial Braga, 1989):

“Este sistema inorgánico, caracterizado por la yuxtaposición de subsistemas, se encuentra en crisis, debido a la conjunción de diversos factores, a saber: a) Endurecimiento de las estructuras.

b) Desvinculación del contexto. c) Decadencia material y profesional. d) Bajo rendimiento escolar. e) Academicismo escolar. f) Desarticulación entre niveles. g) Centralización administrativa.”

En nuestra cátedra “Análisis crítico del sistema educativo argentino” de la Pontificia Universidad Católica de Santa María de los Buenos Aires, durante las dos últimas décadas, los estudios que realizamos con los alumnos nos han permitido caracterizarlas pobrezas mantenidas, del sistema, las que se agravan al no entrar en procesos de cambio que permitan superarlas.

Las pobrezas de nuestra educación, que estudiamos, son las axiológica, la material, la profesional y la tecnológica, las cuales sumadas no permiten respuestas adecuadas a las expectativas presentes y mucho menos las futuras de quienes se educan.

Ultimas décadas

Las demandas de transformación educativa caracterizaron las décadas últimas.

Los años 60 fueron los del planeamiento integral de la educación y los sucedieron los años 70, con la preocupación dominante por las reformas estructurales de los sistemas.

Experimentamos una transformación del sistema, que actualizó los criterios de la escuela intermedia de Saavedra Lamas, Mercante y Rivarola. La aplicación inicial, de buenos resultados, fue anulada.

En esta década del 70 el reformismo sustituyó a las fórmulas planificadoras, absorbiéndolas. Fueron los tiempos de los modelos escolares, de la consideración de los macrosistemas y los microsistemas, de la unidad educativa y de la educación permanente o continua. Tiempos signados por el Informe Faure, *Aprendera ser*.

Posteriormente, los esfuerzos internacionales pretendieron

enmarcar la década del 80, con precisiones de recomendaciones para las políticas educativas de los estados, para los últimos 20 años del siglo. Para ello la UNESCO se propuso

“estimular el pensamiento orientado hacia el futuro, con miras a desarrollar la capacidad de tener en cuenta el probable impacto de los diversos factores que inciden en la evolución en el mundo a través de una serie de simposios que, en distintos continentes, examinaron las perspectivas futuras de la educación de la población, en las diferentes regiones del mundo”.

Diez especialistas americanos fuimos convocados por el Secretario General de la UNESCO, para realizar lo que llamamos sus miembros “Taller de futuro”; trabajamos en Caracas, en octubre de 1980. Similares reuniones se realizaron, simultáneamente, en los otros continentes o grandes regiones geográficas. Después de haber trabajado los aspectos críticos, los factores que influyen en el desarrollo de la educación, la óptica política, la perspectiva, las estrategias y los estudios futuros, pude expresar en mi informe, publicado en julio de 1981 (*Revista del Instituto de Investigaciones Educativas*, año VII, número 32), refiriéndome a nuestro país: “La Argentina vive existencialmente y atiende, prácticamente, sólo su coyuntura. Los medianos y los largos plazos no nos preocupan, o no alcanzamos a considerarlos”.

Un siglo

Mientras el movimiento internacional intentaba plantear a los estados la necesidad de contar con políticas adecuadas para la transformación de los sistemas, nosotros habíamos llegado a la década del 80. Cumplía un siglo el sistema nacional escolar constituido por hechos no articulados, pero configurativos. Cumplía un siglo esa fuerza educativa que generó la generación del 80 y su visión para la construcción de un país rico y culto.

Siglo atravesado por intentos históricos de reestructuraciones legales. Los proyectos Roca-Magnasco, de la Plaza-Saavedra

Lamas, Irigoyen-Salinas, Alvear-Marcó, Ortiz-Coll y Perón-Gache Pirán fueron los intentos de los poderes ejecutivos constitucionales para reordenar un sistema nacional que, siendo federal, impuso preponderancia cualitativa y cuantitativa y permitió centralizaciones de la gestión educativo-escolar. Fracasos legislativos todos, de muy difícil análisis para poder determinar las causas de las sucesivas postergaciones innovadoras.

Los intentos reestructuradores legislativos se correspondieron con los reclamos de reuniones y congresos técnicos y docentes.

En este aspecto deben señalarse como muy importantes los Seminarios Nacionales de Educación, del ministro Mac Kay-Salonia, que se definieron por la necesidad de la modernización, actualización y transformación de la escuela secundaria y, en lógica articulación, también de los niveles escolares anteriores y posteriores.

Los intentos legislativos, los pronunciamientos periódicos y los seminarios nombrados dan a las primeras ocho décadas del siglo XX una corriente y tendencia de búsqueda, de replanteo o reforma. Mientras las décadas transcurrieron, no se interrumpió el enorme esfuerzo de la extensión de los servicios escolares en todos los niveles, ciclos y modalidades.

Década del 80

Un reciente trabajo de María Inés Abrile de Völlmer, en un informe especial sobre "Los condicionantes de la localidad educativa" (ideas y compilación de Daniel Filmus, *Novedades Educativas*, número 53, mayo de 1995) expresa:

"Todos los países están haciendo un gran esfuerzo por cambiar. En la actualidad se asiste a un período de turbulencias y cambios drásticos a nivel planetario que están dando lugar al surgimiento de una nueva época caracterizada por la

Incertidumbre sobre el futuro: cambian las demandas de la sociedad y de las personas, cambia la situación internacional, se proponen nuevas reglas del juego, cambia el rol de los agentes permanentes y surgen nuevos actores sociales.

“Existe una conciencia muy fuerte de que se están agotando los estilos tradicionales de operar. Hay mayor margen para la creatividad en la resolución de los problemas y también mayor tolerancia frente a la inseguridad y a las incertidumbres. Se generan nuevas condiciones y oportunidades favorables para los cambios.

“En América latina el reto es más complejo. La década de los 80 concluye con una gran crisis económica, con el caos que produce el desvanecimiento de una época histórica y la esperanza que genera el comienzo de la otra. Se encuentra sumida entre la crisis derivada de los problemas acumulados del pasado que todavía no ha resuelto y que se han agudizado en la década perdida del 80 y la crisis asociada a las transformaciones planetarias que dan cuenta de los cambios de los sistemas productivos, de las nuevas tecnologías y de los nuevos modelos de organización que originan un nuevo orden competitivo basado en el conocimiento (...).

“Frente a esta difícil situación, los países debaten y analizan nuevas estrategias para superarla y aplican modelos alternativos de transformación que garanticen mayor desarrollo y mejores condiciones de vida para todos sus habitantes”.

En este cuadro descrito por la ex ministro de Educación de Mendoza, la Argentina, recuperado su funcionamiento institucional republicano, buscó las bases para resolver la relación entre cambio y educación. Fue la convocatoria del Congreso Pedagógico, realizada por la ley N° 23.114.

En un intento de participación social, fue consultada la población toda sobre la superación de la situación crítica educativa nacional.

En marzo de 1988 los encuentros y los desencuentros del Congreso Pedagógico produjeron, en su Asamblea Nacional, un conjunto de recomendaciones que, para quienes fuimos miembros representantes en las instancias locales, barriales, jurisdiccionales y, finalmente, en la nacional, configuran un planteo completo y suficiente para superar el estado crítico del sistema y ejecutar la impostergable transformación global de la educación de la República.

Para nosotros, en lo educativo, la “década perdida del 80”, fue devísperas, de preparación para las transformaciones del sistema. Vísperas, con soluciones planteadas, pero que no fueron concretadas, hasta la década siguiente, la actual, la de los años 90.

El Congreso Pedagógico (1988) coincidió con los planteos de los Seminarios Nacionales (1960). Entre una y otra consulta transcurrieron casi tres décadas. Las corrientes y tendencias se mantenían o repetían. Necesidad de replanteos. Proyectos legislativos y recomendaciones de las más importantes consultas convergían en la necesidad del cambio. El sistema mostraba, renovaba, mantenía su capacidad inercial-conservadora, su inalterabilidad.

Década del 90

La actual década parecería ser la de la quiebra de la situación de *inalterabilidad* que se ha intentado describir.

El ministerio nacional de Cultura y Educación, a cargo del académico Antonio Francisco Salonia, protagoniza, al comienzo de la década, la concreción transformadora de la descentralización federal del sistema, a través de la resolución legal de transferencia a las jurisdicciones de todos los servicios educativos no universitarios, y comienza a ejecutar los mecanismos de convenios establecidos por la ley, con cada una de las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. La ejecución de la ley

Nº 24.049 transformó un sistema escolar mixto, por las circunstancias de notas federales descentralizadas y unitarias centralizadas, en un sistema escolar federal. Considero a esta ley antecedente directo de la Ley Federal de Educación, que pudo ser tal por estar federalizado el sistema escolar no universitario.

Agrego a esta reflexión la importancia, no debidamente estudiada aún, del capítulo V de la ley Nº 24.049, de Transferencias (sanción del 6 de diciembre de 1991 y promulgación del 2 de enero de 1992), titulado “Aspectos pedagógicos”.

Considero que esta ley marca la necesidad de proceder a la actualización del sistema educativo, en el comienzo de los años 90.

Plantear temas tales como: “análisis, evaluación y seguimiento de la situación”; “congruencia y calidad educativas de planes y programas”; “prioridades establecidas”; “asistencia técnica y financiera”; “estrategias y programas educativos”; “requerimientos y condiciones de títulos y certificados”; “sistema de información cualitativa y cuantitativa”; “adecuación de la estructura común del sistema”; “contenidos curriculares básicos y comunes”; “marco de coherencia”; “unidad e integración educativa y cultural del país en un pleno respeto del federalismo” (artículos 21 y 22) no fue poco dentro de la *renuencia* del sistema a su cambio.

Transformación

Me permito señalar que en 1992 quedó iniciada, junto con la federalización escolar o del sistema no universitario, la transformación de la educación argentina.

Mientras la descentralización del sistema comenzaba a marchar, los planteos renovadores se recogen en el Congreso Nacional, a través de diferentes proyectos de leyes de educación, generales o federales.

Sobre la base de los proyectos del Poder Ejecutivo y de los diputados y senadores, en número de 14, trabajaron las comisiones de educación de ambas cámaras durante casi dos años, agotando los tiempos marcados por la Constitución Nacional para la consideración de proyectos legislativos. Así se estructura y toma forma por el trabajo parlamentario una decisión política que plantea la definición de la República por un cambio global de su educación. Se concretaba lo que durante más de un siglo no había sido posible, pues para la Constitución Nacional esa decisión debía darla el Congreso a través del dictado de planes de instrucción general y universitaria (artículo 67, inciso 16, y en la Constitución reformada en 1994, artículo 75, inciso 19).

La constante inalterabilidad se quebró. Fue el primer paso necesario. La decisión política. Tedesco lo señala en el prólogo nombrado:

“El sistema educativo argentino ha estado sometido a recurrentes propuestas de cambio, ninguna de las cuales logró consolidarse. Será preciso superar este escepticismo y, para ello, es preciso reconocer que tan importante como el diseño de una reforma es la capacidad de llevarla a cabo. La experiencia nos muestra que ello no depende sólo de la voluntad política. La capacidad técnica, los instrumentos normativos y de gestión así como el personal capacitado son tan necesarios como la voluntad política y las condiciones materiales”.

Comparto los criterios de Tedesco. De la cita subrayo las ideas fuerza:

- a) Diseño de reforma y llevada a cabo.
- b) Voluntad política y capacidad técnica.
- c) Instrumentos normativos y de gestión.

d) Personal capacitado y condiciones materiales.

Ley Federal de Educación

La Ley Federal de Educación es la decisión política de transformar, reformar y renovar el sistema educativo para tener respuestas adecuadas a los reclamos de la sociedad actual, caracterizada por la acumulación de los conocimientos, las revoluciones científica y tecnológica y la omnipresencia de las comunicaciones. Es la decisión política necesaria para crear las condiciones que permitan al sistema dar respuestas, para hacer posible una transmisión crítica de la cultura, con sentido e intención formativos. Es el ordenamiento apto para que los argentinos aprendan a vivir, convivir, aprender y emprender por el trabajo, a través de las posibilidades y oportunidades para poder lograr las competencias necesarias, entendidas estas como aprender a hacer, *con ciencia y con conciencia*. Todo ello en el marco del precepto constitucional de enseñar y aprender, debidamente regulado, para que siga siendo realidad en todo el país la debida participación de los agentes educativos de la sociedad en el servicio público escolar.

La decisión política esta tomada por la ley. Ratificada por la firma, de todas las jurisdicciones, del Pacto Federal Educativo el 11 de septiembre de 1994, en la casa natal de Domingo Faustino Sarmiento, en la ciudad de San Juan. Comenzada a ejecutar por las resoluciones del Consejo Federal de Cultura y Educación de los años 1993, 1994 y 1995.

Los desafíos de la decisión legislativa son, para mí, un programa de transformación del sistema vigente. Un programa sustitutivo del actual, con verdadera fuerza para poner a la educación argentina en consonancia con los actuales tiempos históricos. Daremos algunas razones que permiten la afirmación anterior:

f) *La nueva axiología de la educación:* Su integralidad y su obligada atención de todas las dimensiones de la persona humana; junto con la adhesión a los valores hoy universalmente reconocidos como tales, que ya ha generado contenidos de Formación Ética y Ciudadana, que como transversalidades del currículo, dan bases y fundamentos valorativos a la acción escolar. El debate sobre estos está abierto. Importantes observaciones formuladas han provocado intenciones de reajustes, que no están opuestas a concepciones de currículos abiertos y de documentos para su estudio y transformación.

2) *La nueva estructura escolar.*- Orden y distribución en los niveles (Inicial, General Básica, Polimodal, Superior de Grado Universitario y No Universitario y Cuaternario). La fuerza de sustitución se centra en una obligatoriedad escolar extendida, desde los cinco años de edad de la Educación Inicial, más nueve cursos de Educación General Básica, divididos en ciclos, para atender etapas del desarrollo infantil y con fines también adecuados alapubertad, preadolescencia o latencia y una educación polimodal -con estudios propedéuticos generales, estudios orientados de profundización para cada modalidad y especializados, de primera aproximación o relación directa con el trabajo productivo, como capacitación para la vida activa, sin constituir una salida laboral- de por lo menos tres años de escolaridad posbásica.

3) *La renovación curricular:* En un proceso global de transformación escolar, la renovación estructural del sistema exige el cambio de los currículos vigentes en todo el país. Con fórmulas originales, en términos de estudios comparativos, la renovación curricular se resuelve en la Ley Federal de Educación con mecanismos federales de participación, de diversidad regional y de libertad institucional escolar.

La Nación elabora los *contenidos básicos comunes* de la educación Inicial, de la General Básica, de lo común de la Polimodal y de la Formación Docente. Dichos *contenidos básicos comunes*

(CBC) son aprobados por el Consejo Federal de Cultura y Educación y cada jurisdicción, sobre esas bases, trazará los lineamientos curriculares, concertados en el mismo Consejo Federal de Cultura y Educación. De acuerdo con este, cada escuela o colegio hará su propio desarrollo curricular, en función del ideario propio del proyecto educativo institucional y de las necesidades de su alumnado, sus familias y su entorno social.

Este complejo proceso está en marcha. Los contenidos básicos comunes de la educación Inicial y de la General Básica están aprobados desde noviembre de 1994 y se están terminando de redactar los correspondientes a la educación Polimodal y los de la Formación Docente, para su aprobación por los señores ministros en las próximas sesiones del Consejo.

Nada de lo realizado está cerrado. Considero que existen posibilidades de revisiones y de enriquecimientos también en las etapas posteriores. Además un proceso tan complejo de tres Instancias, de resolución en jurisdicciones distintas y de desarrollo final por una nueva gestión escolar, la curricular, de los grupos profesionales docentes de cada uno de los servicios escolares de base, necesita fórmulas abiertas de reajuste y de revisiones.

4) La capacitación docente: La renovación de la estructura escolar está en proceso de aplicación gradual y progresiva en las jurisdicciones y, cumplida la primera etapa de la elaboración de los currículos, corresponde, como necesidad consecuente, la capacitación o perfeccionamiento de los docentes en servicio, la transformación de su formación de grado y la participación de los institutos terciarios de formación de docentes en esta.

Lo primero está siendo realizado. Las tareas de capacitación en servicio de docentes se han multiplicado en un cuadro diverso, donde las jurisdicciones, las universidades, los profesorado, las organizaciones gremiales y sociales y los Institutos privados están aportando.

La organización y la gestión de tan multiplicadora actividad innovadora ha sido confiada a una Red Federal de Formación Docente Continua. La complejidad de la tarea, la diversidad de los intervinientes, la magnitud de la propuesta curricular innovadora y la cantidad de docentes que deberán participar hacen hoy que nos desorientemos y con ansiedad profesional pretendamos un plan y metas debidamente proyectadas, para poder visualizar la Red y sus servicios como suficientes en una etapa como la que vivimos. Esta tarea, organizada en red, con una cabecera nacional y con cabeceras jurisdiccionales, demanda más tiempo para ser juzgada. Esta gestión federalizada necesita experiencia mayor y niveles terciarios adecuados en los equipos de ejecución.

5) Las definiciones de la ley: Todo este intento innovador ha sido puesto en el marco de preocupaciones no nuevas, pero sí claras y rotundas de la Ley Federal de Educación. Las definiciones de igualdad de oportunidades y posibilidades, la exigencia de la calidad educativa como seguridad de equidad en el sistema, los derechos y obligaciones para la participación de todos los agentes sociales educativos en la gestión educativa pública, las relaciones de la educación no formal con la formal y la voluntad expresada de mejoramiento del financiamiento -a través de mayores partidas y de seguridad de las inversiones dedicadas a la educación-, y el gobierno federal del sistema descentralizado por la ley N° 24.049 -a través del Consejo Federal de Cultura y Educación- son previsiones destacables de la ley transformadora del sistema educativo argentino, las que agregamos a lo ya dicho.

De acuerdo con la cita de Tedesco, relacionamos ahora la voluntad política con la capacidad técnica.

El ministerio nacional realiza un permanente trabajo de asesoramiento y asistencia técnica a los gobiernos jurisdiccionales. Son constantes las visitas, las misiones, los grupos de trabajo y las reuniones que capacitan al personal de los niveles y

administraciones superiores de los ministerios locales. La producción de documentose instructivos técnicos es otro tema que acompaña a lo recién nombrado.

En las conducciones jurisdiccionales se movilizan los recursos, para atender las situaciones de transición. Han comenzado aplicaciones y se anuncian extensiones para el curso próximo, de 1996.

Los Instrumentos normativos y degestión se están produciendo. Se destacan, por pertinentes y eficaces, las resoluciones del Consejo Federal de Cultura y Educación.

Desde la innovación legislativa provincial, que demuestra la obra de Marta Borthwíck de Maltoni *Legislación educativa argentina* (Editorial Braga, 1995), pasando por el cuerpo de resoluciones nombrado y la producción de materiales técnicos de orientación sobre las reformas del ministerio nacional de Cultura y Educacion y de los gobiernos jurisdiccionales, hasta los anuncios de colegios, asociaciones de escuelas y grupos docentes sobre capacitación, perfeccionamiento, estudios, investigaciones, experimentaciones y obras publicadas (de las que hemos dado algunas referencias) deben señalarse como producción normativa y de gestión.

Finalmente, con la cuestión de la capacitación del personal, ya comentada, las condiciones materiales y de funcionamiento.

Remedialmente el estado ha concurrido a asistir las situaciones escolares de mayor necesidad. Son las acciones remediales del Plan Social. Se intenta paliar las diferencias mayores y sobre ellas se ha trabajado en los dos últimos años. Dentro de los límites marcados por las posibilidades materiales, se esta dando más a las escuelas que menos tienen, para aumentar la suficiencia de su labor escolar y así pasar a mejores calidades en las actuales escuelas de condiciones precarias.

La capacidad instalada edilicia escolar demuestra insuficiencias actuales que se agravarán durante, o como consecuencia de,

la aplicación gradual y progresiva de la reforma de las estructuras escolares.

Esa aplicación, gradual y progresiva, precisamente, creará los tiempos de transición, con exigencias periódicas parciales, para el uso de los edificios, tal cual están, mientras se renuevan o adaptan.

Se han concertado criterios de uso de los edificios actuales durante la transición, que no ha sido determinada en sus tiempos de duración y se han iniciado solicitudes de créditos para el financiamiento de las transformaciones necesarias proyectadas que servirán para enjugar los déficits actuales.

Sabemos, lo vivimos, que no hay financiamiento suficiente alguno, para poder atender las crecientes necesidades de capacitación y formación personal y social de la población.

Los organismos del estado deberán interpretar año a año, en las leyes de presupuesto, la voluntad expresada en la Ley Federal de Educación sobre el crecimiento del financiamiento del sistema.

Pero, creo, la sociedad toda debe asumir sus responsabilidades educativas.

Cumpla el estado con sus obligaciones, pero también, ejerza su obligación de contribuir a la sociedad.

Solidariamente, a ningún argentino puede serle ajeno el destino de cada hermano argentino, resuelto en su educación de calidad.

Conclusión

Todas estas reflexiones me permiten afirmar, a más de dos años de la sanción de la Ley Federal de Educación, en función de su capacidad de sustitución del agotado sistema educativo, lo siguiente:

Valoro el momento educativo argentino como positivo. Juzgo a la Ley Federal de Educación como adecuada definición política.

Creo que la reforma global planteada tiene tanta fuerza de sustitución, eficiente y pertinente, como para superar la mantenida crisis educativa argentina.

Considero que desde la vigencia de la Ley Federal de Educación se está viviendo una etapa de transición que demuestra capacidades en los distintos niveles de ejecución técnica de la transformación.

Compruebo que en el Consejo Federal de Cultura y Educación se está creando cultura política federal de gobierno concertado.

Advierto que el sistema comienza a moverse por medio de sus equipos docentes y sus escuelas, aun en etapas de desinformación o de Información insuficientes como la actual, y que la docencia ha aceptado la necesidad de capacitación en servicio, la reclama y la ejecuta de acuerdo con las posibilidades.

Diariamente compruebo que lo educativo va siendo considerado como problema nacional. Está en la agenda de la República. Comienza a ser preocupación importante de nuestra sociedad. Lo prueban las encuestas últimas, que colocan a la educación entre los problemas que más preocupan a nuestra sociedad.

Estoy convencido de que la meta está planteada y de que a cada uno, y a todos, nos corresponde descubrir los caminos o ayudara que se descubran. Caminos que ya están abiertos para trabajar la mejor realización personal de cada argentino y para poder cumplir, entre todos, con la cooperación de cada uno en el nivel que correspondiere. Y a pesar de los errores u omisiones que existen y existirán (como en toda tarea política de semejante magnitud) esta es, para mi, la meta de la República Argentina a través de su Ley Federal de Educación:

más educación; de mejor calidad; para todos y para cada uno,

en función de necesidades y capacidades; durante más tiempo, toda la vida, si posible fuera; con la participación de todos y en libertad; para el uso de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones.

ANEXO DOCUMENTAL

LEY FEDERAL DE EDUCACION

El texto de la ley Nº 24.195, sancionada el 14 de abril de 1993 y promulgada el 29 de abril de ese mismo año, ha sido tomado del CD-Rom Legislación Educativa Nacional Argentina editado por la Academia Nacional de Educación (Buenos Aires, 1995).

Título I: Derechos, obligaciones y garantías

Artículo 1: El derecho constitucional de enseñar y aprender queda regulado, para su ejercicio en todo el territorio argentino, por la presente ley que, sobre la base de principios, establece los objetivos de la educación en tanto bien social y responsabilidad común, instituye las normas referentes a la organización y a la unidad del Sistema Nacional de Educación, y señala el inicio y la dirección de su paulatina reconversión para la continua adecuación a las necesidades nacionales dentro de los procesos de integración.

Artículo 2: El Estado nacional tiene la responsabilidad principal e indelegable de fijar y controlar el cumplimiento de la política educativa, tendiente a conformar una sociedad argentina justa y autónoma, a la vez que integrada a la región, al continente y al mundo.

Artículo 3: El Estado nacional, las provincias y la Municipalidad de

la Ciudad de Buenos Aires garantizan el acceso a la educación en todos los ciclos, niveles y regímenes especiales, a toda la población, mediante la creación, sostenimiento, autorización y supervisión de los servicios necesarios, con la participación de la familia, la comunidad, sus organizaciones y la iniciativa privada.

Artículo 4: Las acciones educativas son responsabilidad de la familia, como agente natural y primario de la educación, del Estado nacional como responsable principal, de las provincias, los municipios, la Iglesia Católica, las demás confesiones religiosas oficialmente reconocidas y las organizaciones sociales.

Título II: Principios generales

Capítulo I: De la política educativa

Artículo 5: El Estado nacional deberá fijar los lineamientos de la política educativa respetando los siguientes derechos, principios y criterios:

- a) El fortalecimiento de la identidad nacional atendiendo a las idiosincrasias locales, provinciales y regionales.
- b) El afianzamiento de la soberanía de la Nación.
- c) La consolidación de la democracia en su forma representativa, republicana y federal.
- d) El desarrollo social, cultural, científico, tecnológico y el crecimiento económico del país.
- e) La libertad de enseñar y aprender.
- f) La concreción de una efectiva igualdad de oportunidades y posibilidades para todos los habitantes y el rechazo a todo tipo de discriminación.

- g) La equidad a través de la justa distribución de los servicios educacionales a fin de lograr la mejor calidad posible y resultados equivalentes a partir de la heterogeneidad de la población.
- h) La cobertura asistencial y la elaboración de programas especiales para posibilitar el acceso, permanencia y egreso de todos los habitantes al sistema educativo propuesto por la presente ley.
- i) La educación concebida como proceso permanente.
- j) La valorización del trabajo como realización del hombre y de la sociedad y como eje vertebrado del proceso social y educativo.
- k) La integración de las personas con necesidades especiales mediante el pleno desarrollo de sus capacidades.
- l) El desarrollo de una conciencia sobre nutrición, salud e higiene, profundizando su conocimiento y cuidado como forma de prevención de las enfermedades y de las dependencias psicofísicas.
- ll) El fomento de las actividades físicas y deportivas para posibilitar el desarrollo armónico e integral de las personas.
- m) La conservación del medio ambiente, teniendo en cuenta las necesidades del ser humano como integrante del mismo.
- n) La superación de todo estereotipo discriminatorio en los materiales didácticos.
- ñ) La erradicación del analfabetismo mediante la educación de los jóvenes y adultos que no hubieran completado la escolaridad obligatoria.

- o) La armonización de las acciones educativas formales como la actividad no formal ofrecida por los diversos sectores de la sociedad y las modalidades informales que surgen espontáneamente en ella.
- p) El estímulo, promoción y apoyo a las innovaciones educativas ya los regímenes alternativos de educación, particularmente los sistemas abiertos y a distancia.
- q) El derecho de las comunidades aborígenes a preservar sus pautas culturales y al aprendizaje y enseñanza de su lengua, dando lugar a la participación de sus mayores en el proceso de enseñanza.
- r) El establecimiento de las condiciones que posibiliten el aprendizaje de conductas de convivencia social pluralista y participativa.
- s) La participación de la familia, la comunidad, las asociaciones docentes legalmente reconocidas y las organizaciones sociales.
- t) El derecho de los padres como integrantes de la comunidad educativa a asociarse y a participar en organizaciones de apoyo a la gestión educativa.
- u) El derecho de los alumnos a que se respete su integridad, dignidad, libertad de conciencia, de expresión y a recibir orientación.
- v) El derecho de los docentes universitarios a la libertad de cátedra y de todos los docentes a la dignificación y jerarquización de su profesión.
- w) La participación del Congreso de la Nación según lo establecido en el artículo 53, inciso n).

Capítulo II: Del sistema educativo nacional

Artículo 6: El sistema educativo posibilitará la formación integral y permanente del hombre y la mujer, con vocación nacional, proyección regional y continental y visión universal, que se realicen como personas en las dimensiones cultural, social, estética, ética y religiosa, acorde con sus capacidades, guiados por los valores de vida, libertad, bien, verdad, paz, solidaridad, tolerancia, igualdad y justicia. Capaces de elaborar, por decisión existencial, su propio proyecto de vida. Ciudadanos responsables, protagonistas, críticos, creadores y transformadores de la sociedad, a través del amor, el conocimiento y el trabajo. Defensores de las instituciones democráticas y del medio ambiente.

Artículo 7: El sistema educativo está integrado por los servicios educativos de las jurisdicciones nacional, provincial y municipal, que incluyen los de las entidades de gestión privada reconocidas.

Artículo 8: El sistema educativo asegurará a todos los habitantes del país el ejercicio efectivo de su derecho a aprender, mediante la igualdad de oportunidades y posibilidades, sin discriminación alguna.

Artículo 9: El sistema educativo ha de ser flexible, articulado, equitativo, abierto, prospectivo y orientado a satisfacer las necesidades nacionales y la diversidad regional.

Título III: Estructura del sistema educativo nacional

Capítulo I: Descripción general

Artículo 10: La estructura del sistema educativo, que será implementada en forma gradual y progresiva, estará integrada por:

- a) Educación Inicial, constituida por el jardín de infantes para niño/as de 3 a 5 años de edad, siendo obligatorio el último año. Las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires establecerán, cuando sea necesario, servicios de jardín maternal para niños/as menores de 3 años y prestarán apoyo a las instituciones de la comunidad para que estas los brinden y ayuda a las familias que los requieran.
- b) Educación General Básica, obligatoria, de 9 años de duración a partir de los 6 años de edad, entendida como una unidad pedagógica integral y organizada en ciclos, según lo establecido en el artículo 15.
- c) Educación Polimodal, después del cumplimiento de la Educación General Básica, impartida por instituciones específicas de tres años de duración como mínimo.
- d) Educación Superior, profesional y académica de grado, luego de cumplida la Educación Polimodal; su duración será determinada por las instituciones universitarias y no universitarias, según corresponda.
- e) Educación Cuaternaria.

Artículo II: El sistema educativo comprende, también, otros regímenes especiales que tienen por finalidad atender las necesidades que no pudieran ser satisfechas por la estructura básica, y que exijan ofertas específicas diferenciadas en función de las particularidades o necesidades del educando o del medio.

Las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires acordarán en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación, ofertas educativas de menor duración y con preparación ocupacional específica, para quienes hayan terminado la Educación General

Básica y obligatoria. Ello no impedirá a los educandos proseguir estudios en los siguientes niveles del sistema.

Artículo 12: Los niveles, ciclos y regímenes especiales que integren la estructura del sistema educativo deben articularse, a fin de profundizar los objetivos, facilitar el pasaje y continuidad, y asegurar la movilidad horizontal y vertical de los alumnos/as.

En casos excepcionales, el acceso a cada uno de ellos no exigirá el cumplimiento cronológico de los anteriores sino la acreditación, mediante evaluación por un jurado de reconocida competencia, de las aptitudes y conocimientos requeridos.

Capítulo II: Educación Inicial

Artículo 13: Los objetivos de la Educación inicial son:

- a) Incentivar el proceso de estructuración del pensamiento, de la imaginación creadora, las formas de expresión personal y de comunicación verbal y gráfica.
- b) Favorecer el proceso de maduración del niño/a en lo sensorio motor, la manifestación lúdica y estética, la iniciación deportiva y artística, el crecimiento socio-afectivo, y los valores éticos.
- c) Estimular hábitos de integración social, de convivencia grupal, de solidaridad y cooperación y de conservación del medio ambiente.
- d) Fortalecer la vinculación entre la institución educativa y la familia.
- e) Prevenir y atender las desigualdades físicas, psíquicas y sociales originadas en deficiencias de orden biológico, nutricional, familiar y ambiental mediante programas

especiales y acciones articuladas con otras instituciones comunitarias.

Artículo 14: Todos los establecimientos que presten este servicio, sean de gestión estatal o privada, serán autorizados y supervisados por las autoridades educativas de las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. Esto será extensivo a las actividades pedagógicas dirigidas a niños/as menores de 3 años, las que deberán estar a cargo de personal docente especializado.

Capítulo III: Educación General Básica

Artículo 15: Los objetivos de la Educación General Básica son:

- a) Proporcionar una formación básica común a todos los niños y adolescentes del país garantizando su acceso, permanencia y promoción y la igualdad en la calidad y logros de los aprendizajes.
- b) Favorecer el desarrollo individual, social y personal para un desempeño responsable, comprometido con la comunidad, consciente de sus deberes y derechos, y respetuoso de los demás.
- c) Incentivar la búsqueda permanente de la verdad, desarrollar el juicio crítico y hábitos valorativos y favorecer el desarrollo de las capacidades físicas, intelectuales, afectivo-volitivas, estéticas y los valores éticos y espirituales.
- d) Lograr la adquisición y el dominio instrumental de los saber-es considerados socialmente significativos: comunicación verbal y escrita, lenguaje y operatoria matemática, ciencias naturales y ecología, ciencias exactas, tecnologías e informática, ciencias sociales y cultura nacional, latinoamericana y universal.

- e) Incorporar el trabajo como metodología pedagógica, en tanto síntesis entre teoría y práctica, que fomenta la reflexión sobre la realidad, estimula el juicio crítico y es medio de organización y promoción comunitaria.
- f) Adquirir hábitos de higiene y de preservación de la salud en todas sus dimensiones.
- g) Utilizar la educación física y el deporte como elemento indispensable para desarrollar con integralidad la dimensión psicofísica.
- h) Conocer y valorar críticamente nuestra tradición y patrimonio cultural, para poder optar por aquellos elementos que mejor favorezcan el desarrollo integral como persona.

Capítulo IV: Educación Polimodal

Artículo 16: Los objetivos del ciclo Polimodal son:

- a) Preparar para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de ciudadano/a en una sociedad democrática moderna, de manera de lograr una voluntad comprometida con el bien común, para el uso responsable de la libertad y para la adopción de comportamientos sociales de contenido ético en el plano individual, familiar, laboral y comunitario.
- b) Afianzar la conciencia del deber de constituirse en agente de cambio positivo en su medio social y natural.
- c) Profundizar el conocimiento teórico en un conjunto de saberes agrupados según las orientaciones siguientes: humanística, social, científica y técnica.
- d) Desarrollar habilidades instrumentales, incorporando el trabajo

como elemento pedagógico, que acrediten para el acceso a los sectores de la producción y del trabajo.

- e) Desarrollar una actitud reflexiva y crítica ante los mensajes de los medios de comunicación social.
- f) Favorecer la autonomía intelectual y el desarrollo de las capacidades necesarias para la prosecución de estudios ulteriores.
- g) Propiciar la practica de la educación física y del deporte, para posibilitar el desarrollo armónico e integral del/la joven y favorecer la preservación de su salud psicofísica.

Artículo 17: La organización del ciclo Polimodal incorporará, con los debidos recaudos pedagógicos y sociales, el régimen de alternancia entre la institución escolar y las empresas. Se procurara que las organizaciones empresarias y sindicales asuman un compromiso efectivo en el proceso de formación, aportando sus iniciativas pedagógicas, los espacios adecuados y el acceso a la tecnología del mundo del trabajo y la producción.

Capítulo V: Educación Superior

Artículo 18: La etapa profesional de grado no universitario se cumplirá en los institutos de formación docente o equivalentes y en institutos de formación técnica que otorgarán títulos profesionales y estarán articulados horizontal y verticalmente con la universidad.

Artículo 79: Los objetivos de la formación docente son:

- a) Preparar y capacitar para un eficaz desempeño en cada uno de los niveles del sistema educacional yen las modalidades mencionadas posteriormente en esta ley.
- b) Perfeccionar, con criterio permanente, agraduados y docentes

en actividad en los aspectos científico, metodológico, artístico y cultural. Formar investigadores y administradores educativos.

- c) Formar al docente como elemento activo de participación en el sistema democrático.
- d) Fomentar el sentido responsable de ejercicio de la docencia y el respeto por la tarea educadora.

Artículo 20: Los institutos de formación técnica tendrán como objetivo el de brindar formación profesional y reconversión permanente en las diferentes áreas del saber técnico y práctico de acuerdo con los intereses de los alumnos y la actual y potencial estructura ocupacional.

Artículo 21: La etapa profesional y académica de grado universitario se cumplirá en instituciones universitarias entendidas como comunidades de trabajo que tienen la finalidad de enseñar, realizar investigación, construir y difundir conocimientos, promover la cultura nacional, producir bienes y prestar servicios con proyección social y contribuir a la solución de los problemas argentinos y continentales.

Artículo 22: Son funciones de las universidades:

- a) Formar y capacitar técnicos y profesionales, conforme a los requerimientos nacionales y regionales, atendiendo las vocaciones personales y recurriendo a los adelantos mundiales de las ciencias, las artes y las técnicas que resulten de interés para el país.
- b) Desarrollar el conocimiento en el más alto nivel con sentido crítico, creativo e interdisciplinario, estimulando la permanente búsqueda de la verdad.

- c) Difundir el conocimiento científico-tecnológico para contribuir al permanente mejoramiento de las condiciones de vida de nuestro pueblo y de la competitividad tecnológica del país.
- d) Estimular una sistemática reflexión intelectual y el estudio de la cultura y la realidad nacional, latinoamericana y universal.
- e) Ejercer la consultoría de organismos nacionales y privados.

Artículo 23: Las universidades gozan de autonomía académica y autarquía administrativa y económico-financiera en el marco de la legislación específica.

Artículo 24: La organización y autorización de universidades alternativas, experimentales, de posgrado, abiertas, a distancia, institutos universitarios tecnológicos, pedagógicos y otros creados libremente por iniciativa comunitaria, se regira por una ley específica.

Capítulo VI: Educación Cuaternaria

Artículo 25: La Educación Cuaternaria estará bajo la responsabilidad de las universidades y de las instituciones académicas, científicas y profesionales de reconocido nivel, siendo requisito para quienes se inscriban el haber terminado la etapa de grado o acreditar conocimiento y experiencia suficientes para el cursado del mismo.

Artículo 26: El objetivo de la Educación Cuaternaria es profundizar y actualizar la formación cultural, docente, científica, artística y tecnológica mediante la investigación, la reflexión crítica sobre la disciplina y el intercambio sobre los avances en las especialidades.

Capítulo VII: Regímenes especiales

A. Educación Especial

Artículo 27: Las autoridades educativas de las provincias y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires coordinarán con las de otras áreas acciones de carácter preventivo y otras dirigidas a la detección de niños/as con necesidades educativas especiales.

El cumplimiento de la obligatoriedad indicada en el artículo 10 incisos a) y b), tendrá en cuenta las condiciones personales del educando/a.

Artículo 28: Los objetivos de la Educación Especial son:

- a) Garantizar la atención de las personas con estas necesidades educativas desde el momento de su detección. Este servicio se prestará en centros o escuelas de educación especial.
- b) Brindar una formación individualizada, normalizadora e integradora, orientada al desarrollo integral de la persona y a una capacitación laboral que le permita su incorporación al mundo del trabajo y la producción.

Artículo 29: La situación de los alumnos/as atendidos en centros o escuelas especiales será revisada periódicamente por equipos de profesionales, de manera de facilitar, cuando sea posible y de conformidad con ambos padres, la integración a las unidades escolares comunes. En tal caso el proceso educativo estará a cargo del personal especializado que corresponda y se deberán adoptar criterios particulares de currículo, organización escolar, infraestructura y material didáctico.

B. Educación de Adultos

Artículo 30: Los objetivos de la Educación de Adultos son:

- a) El desarrollo integral y la cualificación laboral de aquellas personas que no cumplieron con la regularidad de la Educación General Básica y Obligatoria, o habiendo cumplido con la misma, deseen adquirir o mejorar su preparación a los efectos de proseguir estudios en los otros niveles del sistema, dentro o fuera de este régimen especial.
- b) Promover la organización de sistemas y programas de formación y reconversión laboral, los que serán alternativos o complementarios a los de la educación formal. Estos sistemas se organizarán con la participación concertada de las autoridades laborales, organizaciones sindicales y empresarias y otras organizaciones sociales vinculadas al trabajo y la producción.
- c) Brindar la posibilidad de acceder a servicios educativos en los distintos niveles del sistema a las personas que se encuentren privadas de libertad en establecimientos carcelarios, servicios que serán supervisados por las autoridades educativas correspondientes.
- d) Brindarle la posibilidad de alfabetización, bajo la supervisión de las autoridades educativas oficiales, a quienes se encuentren cumpliendo con el servicio militar obligatorio.

C. Educación Artística

Artículo 31: Los contenidos de la Educación Artística que se correspondan con los de los ciclos y niveles en los que se basa la estructura del sistema deberán ser equivalentes, diferenciándose únicamente por las disciplinas artísticas y pedagógicas.

Artículo 32: La docencia de las materias artísticas en el nivel inicial y en la educación primaria tendrá en cuenta las particularidades de la formación en este régimen especial. Estará a cargo de los maestros egresados de las escuelas de arte que contemplen el requisito de que sus alumnos/as completen la educación media.

D. Otros regímenes especiales

Artículo 33: Las autoridades educativas oficiales:

- a) Organizarán o facilitarán la organización de programas a desarrollarse en los establecimientos comunes para la detección temprana, la ampliación de la formación y el seguimiento de los alumnos/as con capacidades o talentos especiales.
- b) Promoverán la organización y el funcionamiento del sistema de educación abierta y a distancia y otros regímenes especiales alternativos dirigidos a sectores de la población que no concurren a establecimientos presenciales o que requieran servicios educativos complementarios. A tal fin, se dispondrá, entre otros medios, de espacios televisivos y radiales.
- c) Supervisarán las acciones educativas impartidas a niños/as y adolescentes que se encuentren internados transitoriamente por circunstancias objetivas de carácter diverso. Estas acciones estarán a cargo del personal docente y se corresponderán con los contenidos curriculares fijados para cada ciclo del sistema educativo.

En todos los casos que sea posible, se instrumentarán las medidas necesarias para que estos educandos en situaciones atípicas cursen sus estudios en las escuelas comunes del sistema, con el apoyo de personal docente especializado.

- d) En todos los casos de regímenes especiales alternativos se asegurará que el proceso de enseñanza-aprendizaje tenga un valor formativo equivalente al logrado en las etapas del sistema formal.

Artículo 34: El Estadonacional promoverá programas, en coordinación con las pertinentes jurisdicciones, de rescate y fortalecimiento de lenguas y culturas indígenas, enfatizando su carácter de instrumentos de integración.

Título IV: Educación no formal

Artículo 35: Las autoridades educativas oficiales:

- a) Promoverán la oferta de servicios de educación no formal vinculados o no con los servicios de educación formal.
- b) Propiciarán acciones de capacitación docente para esta área.
- c) Facilitarán a la comunidad información sobre la oferta de educación no formal.
- d) Promoverán convenios con asociaciones intermedias a los efectos de realizar programas conjuntos de educación no formal que respondan a las demandas de los sectores que representen tan.
- e) Posibilitarán la organización de centros culturales para jóvenes, quienes participarán en el diseño de su propio programa de actividades vinculadas con el arte, el deporte, la ciencia y la cultura. Estarán a cargo de personal especializado, otorgarán las certificaciones correspondientes y se articularán con el ciclo Polimodal.
- f) Facilitarán el uso de la infraestructura edilicia y el equipamiento de las instituciones públicas y de los establecimientos del

sistema educativo formal, para la educación no formal sin fines de lucro.

- g) Protegerán los derechos de los usuarios de los servicios de educación no formal organizados por instituciones de gestión privada que cuenten con reconocimiento oficial. Aquellos que no tengan este reconocimiento quedarán sujetos a las normas del derecho común.

Título V: De la enseñanza de gestión privada

Artículo 36: Los servicios educativos de gestión privada estarán sujetos al reconocimiento previo y a la supervisión de las autoridades educativas oficiales.

Tendrán derecho a prestar estos servicios los siguientes agentes:

La Iglesia Católica y demás confesiones religiosas inscritas en el Registro Nacional de Cultos; las sociedades, asociaciones, fundaciones y empresas con personería jurídica; y las personas de existencia visible.

Estos agentes tendrán, dentro del Sistema Nacional de Educación y con sujeción a las normas reglamentarias, los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Derechos: Crear, organizar y sostener escuelas; nombrar y promover a su personal directivo, docente, administrativo y auxiliar; disponer sobre la utilización del edificio escolar; formular planes y programas de estudios; otorgar certificados y títulos reconocidos; participar del planeamiento educativo.
- b) Obligaciones: Responder a los lineamientos de la política educativa nacional y jurisdiccional; ofrecer servicios educativos que respondan a necesidades de la comunidad,

con posibilidad de abrirse solidariamente a cualquier otro tipo de servicio (recreativo, cultural, asistencial); brindar toda la Información necesaria para el control pedagógico contable y laboral por parte del Estado.

Artículo 37: El aporte estatal para atender los salarios docentes de los establecimientos educativos de gestión privada, se basará en criterios objetivos de acuerdo al principio de justicia distributiva en el marco de la justicia social y teniendo en cuenta, entre otros aspectos: la función social que cumple en su zona de influencia, el tipo de establecimiento y la cuota que se percibe.

Artículo 38: Los/as docentes de las instituciones educativas de gestión privada reconocidas tendrán derecho a una remuneración mínima igual a la de los/as docentes de instituciones de gestión estatal y deberán poseer títulos reconocidos por la normativa vigente en cada jurisdicción.

Título VI: Gratuidad y asistencialidad

Artículo 39: El Estado nacional, las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires se obligan, mediante la asignación en los respectivos presupuestos educativos, a garantizar el principio de gratuidad en los servicios estatales, en todos los niveles y regímenes especiales.

El Estado nacional realizará el aporte financiero principal al sistema universitario estatal para asegurar que ese servicio se preste a todos los habitantes que lo requieran. Las universidades podrán disponer de otras fuentes complementarias de financiamiento que serán establecidas por una ley específica, sobre la base de los principios de gratuidad y equidad.

El Estado nacional, las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires establecerán un sistema de becas para alumnos/as en condiciones socioeconómicas desfavorables, que

cursen ciclos y/o niveles posteriores a la Educación General Básica y Obligatoria, las que se basarán en el rendimiento académico.

Artículo 40: El Estado nacional, las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires se obligan a:

- a) Garantizar a todos los alumnos/as el cumplimiento de la obligatoriedad que determina la presente ley, ampliando la oferta de servicios e implementando, con criterio solidario, en concertación con los organismos de acción social estatales y privados, cooperadoras, cooperativas y otras asociaciones intermedias, programas asistenciales de salud, alimentación, vestido, material de estudio y transporte para los niños/as y adolescentes de los sectores sociales más favorecidos.

En todos los casos los organismos estatales y privados integraran sus esfuerzos, a fin de lograr la optimización de los recursos, y se adoptarán acciones específicas para las personas que no ingresan al sistema, para las que lo abandonan y para las repitentes.

- b) Organizar planes asistenciales específicos para los niños/as atendidos por la Educación Inicial pertenecientes a familias con necesidades básicas insatisfechas, en concertación con organismos de acción social estatales y privados.
- c) Organizar planes asistenciales específicos para los niños/as atendidos por la Educación Especial pertenecientes a familias con necesidades básicas insatisfechas desde la etapa de estimulación temprana, en concertación con los organismos estatales y privados que correspondan.

Los planes y programas de salud y alimentación que se desarrollen en el ámbito escolar estarán orientados al conjunto de los alumnos/as.

Título VII: Unidad escolar y comunidad educativa

Artículo 41: La unidad escolar -como estructura pedagógica formal del sistema y como ámbito físico y social- adoptará criterios Institucionales y prácticas educativas democráticas, establecerá vínculos con las diferentes organizaciones de su entorno y pondrá a disposición su Infraestructura edilicia para el desarrollo de actividades extraescolares y comunitarias preservando lo atinente al destino y funciones específicas del establecimiento.

Artículo 42: La comunidad educativa estará integrada por directivos, docentes, padres, alumnos/as, ex-alumnos/as, personal administrativo y auxiliar de la docencia y organizaciones representativas, y participará -según su propia opción y de acuerdo al proyecto institucional específico- en la organización y gestión de la unidad escolar, y en todo aquello que haga al apoyo y mejoramiento de la calidad de la educación, sin afectar el ejercicio de las responsabilidades directivas y docentes.

Título VIII: Derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa

Capítulo I: De los educandos

Artículo 43: Los educandos tienen derecho a:

- a) Recibir educación en cantidad y calidad tales que posibiliten el desarrollo de sus conocimientos, habilidades y su sentido de responsabilidad y solidaridad social.
- b) Ser respetados en su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, morales y políticas en el marco de la convivencia democrática.
- c) Ser evaluados en sus desempeños y logros, conforme con

criterios rigurosa y científicamente fundados, en todos los niveles, ciclos y regímenes especiales del sistema, e informados al respecto.

- d) Recibir orientación vocacional, académica y profesional-ocupacional que posibilite su inserción en el mundo laboral o la prosecución de otros estudios.
- e) Integrar centros, asociaciones y clubes de estudiantes u otras organizaciones comunitarias para participar en el funcionamiento de las unidades educativas, con responsabilidades progresivamente mayores, a medida que avance en los niveles del sistema.
- f) Desarrollar sus aprendizajes en edificios que respondan a normas de seguridad y salubridad que cuenten con instalaciones y equipamiento que aseguren la calidad y la eficacia del servicio educativo.
- g) Estar amparados por un sistema de seguridad social durante su permanencia en el establecimiento escolar y en aquellas actividades programadas por las autoridades educativas correspondientes.

Capítulo II: De los padres

Artículo 44: Los padres o tutores de los alumnos, tienen derecho a:

- a) Ser reconocidos como agente natural y primario de la educación.
- b) Participaren las actividades de los establecimientos educativos en forma individual o a través de los órganos colegiados representativos de la comunidad educativa.

- c) Elegir para sus hijos/as o pupilos/as, la institución educativa cuyo Ideario responda a sus convicciones filosóficas, éticas o religiosas.
- d) Ser informados en forma periódica acerca de la evolución y evaluación del proceso educativo de sus hijos/as.

Artículo 45: Los padres o tutores de los alumnos/as, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Hacer cumplir a sus hijos/as con la Educación General Básica y Obligatoria (artículo 10) o con la Educación Especial (artículo 27).
- b) Seguir y apoyar la evolución del proceso educativo de sus hijos/as.
- c) Respetar y hacer respetar a sus hijos/as las normas de convivencia de la unidad educativa.

Capítulo III: De los docentes

Artículo 46: Sin perjuicio de los derechos laborales reconocidos por la normativa vigente y la que se establezca a través de una legislación específica, se resguardarán los derechos de todos los trabajadores/as de la educación del ámbito estatal y privado a:

- a) Ejercer su profesión sobre la base del respeto a la libertad de cátedra y a la libertad de enseñanza, en el marco de las normas pedagógicas y curriculares establecidas por la autoridad educativa.
- b) Ingresar en el sistema mediante un régimen de concurso que garantice la idoneidad profesional y el respeto por las incumbencias profesionales, y ascender en la carrera docente, a partir de sus propios méritos y su actualización profesional.

- c) Percibir una remuneración justa por sus tareas y capacitación. _____
- d) El cuidado de la salud y la prevención de enfermedades laborales.
- e) Ejercer su profesión en edificios que reúnan las condiciones de salubridad y seguridad acordes con una adecuada calidad de vida y a disponer en su lugar de trabajo del equipamiento y de los recursos didácticos necesarios.
- f) El reconocimiento de los servicios prestados y el acceso a beneficios especiales cuando los mismos se realicen en establecimientos de zonas desfavorables o aisladas. _____
- g) Un sistema previsional que permita, en el ejercicio profesional, la movilidad entre las distintas jurisdicciones, el reconocimiento de los aportes y la antigüedad acumulada en cualquiera de ellas.
- h) La participación gremial.
- i) La capacitación, actualización y nueva formación en servicio, para adaptarse a los cambios curriculares requeridos.

Los trabajadores de la educación de establecimientos de gestión privada deberán poseer títulos habilitantes reconocidos por la correspondiente jurisdicción educativa para el ejercicio de la profesión, en cuyo caso tendrán derecho a las condiciones de labor prescriptas en el presente artículo, con excepción de los incisos a) y b).

Artículo 47: Serán deberes de los trabajadores de la educación:

- a) Respetar las normas institucionales de la comunidad educativa que integran.

- b) Colaborar solidariamente en las actividades de la comunidad educativa.
- c) Orientar su actuación en función del respeto a la libertad y dignidad del alumno/a como persona.
- d) Su formación y actualización permanente.
- e) Afianzar el sentido de la responsabilidad en el ejercicio de la docencia y el respeto por la tarea educadora.

Título IX: De la calidad de la educación y su evaluación

Artículo 48: El Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, deberán garantizar la calidad de la formación impartida en los distintos ciclos, niveles y regímenes especiales mediante la evaluación permanente del sistema educativo, controlando su adecuación a lo establecido en esta ley, a las necesidades de la comunidad, a la política educativa nacional, de cada provincia y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y a las concertadas en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación.

A ese fin deberá convocar junto con el Consejo Federal de Cultura y Educación a especialistas de reconocida idoneidad e independencia de criterio para desarrollar las investigaciones pertinentes por medio de técnicas objetivas aceptadas y actualizadas.

El Ministerio de Cultura y Educación deberá enviar un informe anual a la Comisión de Educación de ambas Cámaras del Congreso de la Nación donde se detallen los análisis realizados y las conclusiones referidas a los objetivos que se establecen en la presente ley.

Artículo 49: La evaluación de la calidad en el sistema educativo verificará la adecuación de los contenidos curriculares de los distintos ciclos, niveles y regímenes especiales a las necesidades sociales y a los requerimientos educativos de la comunidad, así como el nivel de aprendizaje de los alumnos/as y la calidad de formación docente.

Artículo 50: Las autoridades educativas de las provincias y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires evaluarán periódicamente la calidad y el funcionamiento del sistema educativo en el ámbito de su competencia.

Título X: Gobierno y administración

Artículo 51: El gobierno y administración del sistema educativo asegurará el efectivo cumplimiento de los principios y objetivos establecidos en esta ley, teniendo en cuenta los criterios de:

- unidad nacional;
- democratización;
- descentralización y federalización;
- participación;
- equidad;
- intersectorialidad;
- articulación;
- transformación e innovación.

Artículo 52: El gobierno y administración del sistema educativo es una responsabilidad concurrente y concertada del Poder Ejecutivo nacional, de los poderes ejecutivos de las provincias y del de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Capítulo I: Del Ministerio de Cultura y Educación.

Artículo 53: El Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio específico, deberá:

- a) Garantizar el cumplimiento de los principios, objetivos y funciones del Sistema Nacional de Educación.
- b) Establecer, en acuerdo con el Consejo Federal de Cultura y Educación, los objetivos y contenidos básicos comunes de los currículos de los distintos niveles, ciclos y regímenes especiales de enseñanza -que faciliten la movilidad horizontal y vertical de los alumnos/as- dejando abierto un espacio curricular suficiente para la inclusión de contenidos que respondan a los requerimientos provinciales, municipales, comunitarios y escolares.
- c) Dictar normas generales sobre equivalencia de títulos y de estudios, estableciendo la validez automática de los planes concertados en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación.
- d) Favorecer una adecuada descentralización de los servicios educativos, y brindara este efecto el apoyo que requieran las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.
- e) implementar programas especiales para garantizar el ingreso, permanencia y egreso de los alumnos/as en todos los ciclos y niveles del sistema educativo nacional, en coordinación con el Consejo Federal de Cultura y Educación.
- f) Desarrollar programas nacionales y federales de cooperación técnica y financiera a fin de promover la calidad educativa y alcanzar logros equivalentes, a partir de las heterogeneidades locales, provinciales y regionales.
- g) Promover y organizar concertadamente en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación, una red de formación, perfeccionamiento y actualización del personal docente y no docente del sistema educativo nacional.

- h) Coordinar y ejecutar programas de investigación y cooperación con universidades y organismos nacionales específicos.
- i) Administrar los servicios educativos propios y los de apoyo y asistencia técnica al sistema --entre ellos, los de planeamiento y control; evaluación de calidad; estadística; investigación, información y documentación; educación a distancia, informática, tecnología, educación satelital, radio y televisión educativas- en coordinación con las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.
- j) Alentar el uso de los medios de comunicación social estatales y privados para la difusión de programas educativo-culturales que contribuyan a la afirmación de la identidad nacional y regional.
- k) Evaluar el funcionamiento del sistema educativo en todas las jurisdicciones, niveles, ciclos y regímenes especiales, a partir del diseño de un sistema de evaluación y control periódico de la calidad, concertado en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación.
- l) Dictar las normas generales sobre revalidación de títulos y certificados de estudios en el extranjero.
- ll) Coordinar y gestionar la cooperación técnica y financiera internacional y bilateral.
- m) Contribuir con asistencia técnica para la formación y capacitación técnico-profesional en los distintos niveles del sistema educativo, en función de la reconversión laboral en las empresas industriales, agropecuarias y de servicios.
- n) Elaborar una memoria anual donde consten los resultados de

la evaluación del sistema educativo, la que será enviada al Congreso de la Nación.

Capítulo II: Del Consejo Federal de Cultura y Educación

Artículo 54: El Consejo Federal de Cultura y Educación es el ámbito de coordinación y concertación del Sistema Nacional de Educación y está presidido por el ministro nacional del área e integrado por el responsable de la conducción educativa de cada jurisdicción y un representante del Consejo Interuniversitario Nacional.

Artículo 55: La misión del Consejo Federal de Cultura y Educación es unificar criterios entre las jurisdicciones, cooperar en la consolidación de la identidad nacional y en que a todos los habitantes del país se les garantice el derecho constitucional de enseñar y aprender en forma igualitaria y equitativa.

Artículo 56: El Consejo Federal de Cultura y Educación tiene las funciones establecidas por las normas de su constitución y cumplirá además las siguientes:

- a) Concertar dentro de los lineamientos de la política educativa nacional los contenidos básicos comunes, los diseños curriculares, las modalidades y las formas de evaluación de los ciclos, niveles y regímenes especiales que componen el sistema.
- b) Acordar los mecanismos que viabilicen el reconocimiento y equivalencia de estudios, certificados y títulos de la educación formal y no formal en las distintas jurisdicciones.
- c) Acordar los contenidos básicos comunes de la formación profesional docente y las acreditaciones necesarias para desempeñarse como tal en cada ciclo, nivel y régimen

especial.

- d) Acordar las exigencias pedagógicas que se requerirán para el ejercicio de la función docente en cada rama artística en los distintos niveles y regímenes especiales del sistema.
- e) Promover y difundir proyectos y experiencias innovadoras y organizar el intercambio de funcionarios, especialistas y docentes mediante convenios, la constitución de equipos técnicos interjurisdiccionales y acciones en común, tendientes a lograr un efectivo aprovechamiento del potencial humano y de los recursos tecnológicos disponibles en el sistema educativo nacional.
- f) Considerar y proponer orientaciones que tiendan a la preservación y desarrollo de la cultura nacional en sus diversas manifestaciones, mediante la articulación de las políticas culturales con el sistema educativo en todos sus niveles y regímenes especiales.
- g) Garantizar la participación en el planeamiento educativo de los padres, las organizaciones representativas de los trabajadores de la educación y de las instituciones educativas privadas reconocidas oficialmente.
- h) Cooperar en materia de normativa educacional y mantener vínculos con el Congreso de la Nación y con las legislaturas de las provincias y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 57: El Consejo Federal de Cultura y Educación se compone de los siguientes órganos:

- a) La Asamblea Federal, órgano superior del Consejo, estará integrada por el ministro del área del Poder Ejecutivo nacional, como presidente nato, y por los ministros o

responsables del Area Educativa de las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y el representante del Consejo Interuniversitario Nacional.

- b) El Comité Ejecutivo desenvolverá sus actividades en el marco de las resoluciones adoptadas por la Asamblea Federal. Estará presidido por el ministro del Poder Ejecutivo nacional e integrado por los miembros representantes de las regiones que lo componen, designados por la Asamblea Federal cada dos años.
- c) La Secretaría General tendrá la misión de conducir y realizar las actividades, trabajos y estudios según lo establezcan la Asamblea Federal y el Comité Ejecutivo. Su titular será designado cada dos años por la Asamblea Federal.

Artículo 58: El Consejo Federal de Cultura y Educación tendrá el apoyo de dos Consejos Consultivos:

- a) El Consejo Económico-Social, integrado por representantes de las organizaciones gremiales empresarias de la producción y los servicios, la Confederación General del Trabajo y el Consejo interuniversitario Nacional.
- b) El Consejo Técnico-Pedagógico estará integrado por especialistas designados por miembros del Consejo Federal de Cultura y Educación (artículo 54) y dos especialistas designados por la organización gremial de trabajadores de la educación de representación nacional mayoritaria.

Capítulo III: De las autoridades jurisdiccionales

Artículo 59: Las autoridades competentes de las provincias y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires tienen, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Planificar, organizar y administrar el sistema educativo de su jurisdicción.
- b) Aprobar el currículo de los diversos ciclos, niveles y regímenes especiales en el marco de lo acordado en el Consejo Federal de Cultura y Educación.
- c) Organizar y conducir los establecimientos educativos de gestión estatal y autorizar y supervisarlos establecimientos de gestión privada en su jurisdicción.
- d) Aplicar, con las correspondientes adecuaciones, las decisiones del Consejo Federal de Cultura y Educación.
- e) Evaluar periódicamente el sistema educativo en el ámbito de su competencia, controlando su adecuación a las necesidades de su comunidad, a la política educativa nacional y a las políticas y acciones concertadas en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación, promoviendo la calidad de la enseñanza.
- f) Promover la participación de las distintas organizaciones que integren los trabajadores de la educación, en el mejoramiento de la calidad de la educación con aportes técnico-pedagógicos que perfeccionen la práctica educativa, como así también la de los otros miembros de la comunidad educativa.

Título XI: Financiamiento

Artículo 60: La inversión en el sistema educativo por parte del Estado es prioritaria y se atenderá con los recursos que determinen los presupuestos nacional, provinciales y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, según corresponda.

Artículo 61: La inversión pública consolidada total en educación

(base 1992: 6.120.196.000), será duplicada gradualmente y como mínimo a razón del 20 por ciento anual a partir del presupuesto 1993; o se considerará un incremento del 50 por ciento en el porcentaje [base 1992: 4 por ciento) del Producto Bruto Interno (base 1992: 153.004.900.000), destinado a educación en 1992. En cualquiera de los dos casos, se considerará a los efectos de la definición de los montos la cifra que resultare mayor.

Artículo 62: La diferencia entre estas metas de cumplimiento obligatorio y los recursos de las fuentes mencionadas en el artículo 60, se financiará con impuestos directos de asignación específica aplicados a los sectores de mayor capacidad contributiva.

Artículo 63: A los efectos de la implementación del artículo 61 el Estado nacional, las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, formalizarán un Pacto Federal Educativo. El mismo será ratificado por ley del Congreso de la Nación y por las respectivas legislaturas y considerara como mínimo:

- a) El compromiso de incremento presupuestario educativo anual de cada jurisdicción.
- b) El aporte del Estado nacional para el cumplimiento de las nuevas obligaciones que la presente ley determina a las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.
- c) La definición de procedimientos de auditoría eficientes que garanticen la utilización de los fondos destinados a educación en la forma prevista.
- d) La implementación de la estructura y objetivos del sistema educativo indicado en la presente ley.

Artículo 64: El Poder Ejecutivo nacional financiará total o parcialmente programas especiales de desarrollo educativo que encaren las diversas jurisdicciones con la finalidad de solucionar

emergencias educativas, compensar desequilibrios educativos regionales, enfrentar situaciones de marginalidad, o poner en práctica experiencias educativas de interés nacional, con fondos que a tal fin le asigne anualmente el presupuesto, o con partidas especiales que se habiliten al efecto.

Artículo 65: Las partidas para los servicios asistenciales que se presten en y desde el servicio educativo serán adicionales a las metas establecidas en el artículo 61.

Título XII: Disposiciones transitorias y complementarias

Artículo 66: El Ministerio de Cultura y Educación y las autoridades educativas de las provincias y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, acordarán en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación, inmediatamente de producida la promulgación de la presente ley y en un plazo no mayor de un año:

- a) La adecuación progresiva de la estructura educativa de las jurisdicciones ala indicada por la presente ley, determinando sus ciclos, y los contenidos básicos comunes del nuevo diseño curricular.
- b) Las modalidades del ciclo Polimodal atendiendo las demandas del campo laboral, las prioridades comunitarias, regionales y nacionales y la necesaria articulación con la Educación Superior.
- c) La implementación gradual de la obligatoriedad y la asistencialidad señaladas para los alumnos/as de la Educación Inicial, la Educación Especial y la Educación General Básica y Obligatoria.
- d) La implementación de programas de formación y actualización para la docencia que faciliten su adaptación a las

necesidades de la nueva estructura.

- e) La equivalencia de los títulos docentes y habilitantes actuales en relación con las acreditaciones que se definan necesarias para la nueva estructura.

Artículo 67: El Presupuesto de la Administración Pública Nacional 1993 con destino a las universidades estatales en su conjunto, no será inferior al Presupuesto 1992, más la suma anualizada de los incrementos del mencionado año.

Artículo 68: Las disposiciones de esta ley son aplicables a todos los niveles y regímenes especiales educativos con excepción de las establecidas en los artículos 48, 53, incisos b), e), i), k) y II), 54 y 56, inciso a) en relación con las universidades, aspectos que se rigen por la legislación específica o la que la reemplace.

Artículo 69: Las provincias se abocarán a adecuar su legislación educativa en consonancia con la presente ley, y a adoptar los sistemas administrativos, de control y de evaluación, a efectos de facilitar su óptima implementación.

Artículo 70: Deroganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Artículo 71: Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Firmas: Pierri. Britos. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. Canals.

INDICE

La Ley Federal de Educación de la Republica

Argentina

Prólogo	3
La sanción del Senado	5
Ley Nacional de Educación	19

Aplicación de la Ley Federal de Educación

Los procesos de transformación del sistema educativo nacional: Estado de aplicación de la Ley Federal de Educación	35
--	----

Anexo documental

Ley Federal de Educación	57
--------------------------	----

Se terminó de imprimir
en el mes de marzo de 1996
en Artes Graficas Corin Luna S.A.
Gregorio de Laferrere 1333 - Buenos Aires